

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Delegado regio para la represión del contrabando y de la defraudación de la primera Zona a D. Alfredo Sánchez Moyano.—Página 1474.

Otro nombrando Delegado regio para la represión del contrabando y de la defraudación en la primera Zona a D. Arturo Salgado Biempica, Gobernador civil de la provincia de Murcia.—Página 1474.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto modificando en la forma que se indica los artículos que se mencionan del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y derogando otros de referido Real decreto relativo a protección a casas baratas. Páginas 1474 y 1475.

Otro disponiendo que las Direcciones generales de Trabajo y Acción Social, y de Acción Social Agraria, se denominen, respectivamente, Dirección general de Trabajo y Dirección general de Acción Social y Emigración, y suprimiendo la Dirección general de Emigración. — Páginas 1475 a 1477.

Otro nombrando Director general de Acción Social y Emigración a don Luis Benjumea y Calderón, actual Director general de Acción Social Agraria.—Página 1477.

Otro nombrando Vicepresidente del Consejo de Acción Social y Emigración a D. Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes.—Páginas 1477 y 1478.

Otro aprobando el Reglamento para la aplicación del decreto-ley de 15 de Agosto último, sobre descanso nec-

turno de la mujer obrera.—Página 1478.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden disponiendo que el Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales cese en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.—Página 1478.

Ministerio de la Guerra.

Real orden circular autorizando al Comandante de Estado Mayor, Agregado militar a la Embajada de España en Berlín, D. Juan Beigbeder Atienza, para que asista a las maniobras militares que tendrán lugar los días 28, 29 y 30 del mes actual en Hannover y Westfalia. — Página 1479.

Ministerio de Hacienda.

Real orden concediendo una segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. José María Plaja, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana.—Página 1479.

Otra ídem un mes de licencia por enfermedad a D. Fernando de San Martín Vasco, Aparejador del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Baleares. — Página 1479.

Otra ídem id. id. a doña Gregoria Rodríguez, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Córdoba.—Página 1479.

Otra ídem id. id. a D. Miles Dalmau, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Tarragona.—Página 1479.

Otra ídem una segunda prórroga de un mes a la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando don Juan Roca Pinet, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Huelva.—Página 1479.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden concediendo un mes de licencia por enfermedad a doña

toriana Polanco González, Oficial de tercera clase de Administración civil en este Ministerio. — Página 1479.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden concediendo la validez oficial de los estudios que se cursan en el Conservatorio Vizcaino de Música, de Bilbao.—Página 1480.

Otra ídem la excedencia a D. Angel Morante Nero, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila.—Página 1480.

Otra ídem a los señores que se mencionan las pensiones que se indican para realizar estudios en el extranjero.—Páginas 1480 y 1481.

Otra nombrando a doña María Luisa García Medina Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel.—Página 1481.

Otra ídem a D. Herminio Almendros Ibáñez Auxiliar de Ciencias de la Escuela Normal de Maestros de Santiago.—Página 1481.

Otra ídem a doña María del Pilar Arnal Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.—Página 1481.

Otra ídem a D. Luis Leal y Crespo Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca.—Página 1481.

Ministerio de Fomento.

Real orden dictando disposiciones complementarias para la aplicación del Real decreto-ley número 1476, de 15 de Agosto último, sobre ascensos y destinos en los Cuerpos de Ingeniero civiles dependientes de este Ministerio.—Páginas 1481 a 1484.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden resolviendo el expediente incoado por D. Matías Fernández Figares, vecino de Granada, en solicitud de concesión de beneficios

del Estado para un grupo de casas baratas que se propone construir.—Páginas 1485 y 1486.

Otra ídem íd. incoado por la Sociedad "Antigua Jabonera de Tapia y Sobrino", entidad industrial domiciliada en Bilbao, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad.—Página 1486.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.— Consejo Nacional de Combustibles.—Poniendo en conocimiento de los concesionarios de Depósitos flotantes que hasta el día 15 de Octubre próximo pueden presentar en la Secretaría de este Consejo los documentos que los acrediten como tales concesionarios.—Página 1486.

GUERRA.— Dirección general de Instrucción y Administración.—Disponiendo se devuelvan al personal que figura en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para la exención del servicio en filas.—Página 1487.

MARINA.— Dirección general de Navegación.— Sección de Hidrografía.—Aviso a los navegantes.—Grupos 26 y 27.—Página 1487.

HACIENDA.—Concediendo licencias por enfermos a los funcionarios depen-

dientes de este Ministerio que se mencionan.—Página 1491.

Idem tres meses de licencia por asuntos propios a D. Carlos de Arpe y Fernández de Villalta, Oficial de tercera clase con destino en la Ordenación de Pagos de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento.—Página 1491.

Dirección general de Tesorería y Contabilidad.—Anunciando concurso para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Mula (Murcia).—Página 1491.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los premios mayores del sorteo de la Lotería Nacional verificado en el día de ayer.—Página 1492.

GOBERNACIÓN.— Dirección general de Administración.—Anunciando concurso para proveer la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra).—Página 1492.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.— Dirección general de Enseñanza Superior y Secundaria.—Circular resolviendo instancias y peticiones aducidas ante este Ministerio solicitando que a los Directores y Secretarios de los Institutos nacionales de segunda enseñanza les sea aumentada la gratificación que se les asigna como Vocales de las Juntas económicas.—Página 1492.

FOMENTO.— Dirección general de Obras

públicas.—Conservación y reparación de carreteras.—Aprobando las multas correspondientes a infracciones de los artículos que se detallan del vigente Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico.—Página 1493.

Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 1493.

Rectificaciones a adjudicaciones de subastas de obras de carreteras, insertas en las GACETAS del 4 y 7 del mes actual.—Página 1493.

Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías.— Personal y Asuntos generales.—Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Enrique Martí y Alonso, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles.—Página 1493.

CONSTRUCCIÓN.— Adjudicando a don Francisco Cachafeiro Cabano la subasta de las obras de explanación, fábrica y túneles del trozo primero de la sección de Vivero a Poz del ferrocarril de Ferrol a Gijón.—Página 1493.

Circuito Nacional de Firmes especiales.—Tasa de rodaje en los vehículos de tracción de sangre.—Página 1493.

ANEXO ÚNICO.— BOLSA.— SUBASTAS.— ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.— CUADROS ESTADÍSTICOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q D g). S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Núm. 1560.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Delegado regio para la represión del contrabando y de la defraudación de la primera zona Me ha presentado D. Alfredo Sánchez Moyano.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELLO.

Núm. 1561.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Delegado regio

para la represión del contrabando y de la defraudación en la primera zona de las creadas por el artículo 1.º de Mi Real decreto de 23 de Junio de 1926 a D. Arturo Salgado Biempica, Gobernador civil de la provincia de Murcia.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
José CALVO SOTELLO.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: En el desarrollo de las disposiciones reguladoras sobre protección a las casas baratas, singularmente del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se han observado algunos extremos que conviene aclarar o modificar y que, sin ser sustanciales, afectan a la buena marcha y desarrollo progresivo de los servicios.

Uno de ellos es el hecho, observado con frecuencia, de que Sociedades o particulares que tienen ya concedidos los auxilios del Estado, mediante la correspondiente Real

orden, retrasan considerablemente el envío de la documentación necesaria para formalizar la escritura que garantice con hipoteca los préstamos y primas que, en cumplimiento del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, se conceden para el fomento y mejora de la vivienda. Tal retraso, además de dificultar la buena marcha administrativa de los expedientes, ocasiona una verdadera anomalía, porque inmoviliza por tiempo indefinido cantidades que podrían ser aplicadas a otros interesados, cuyos expedientes se despacharon con posterioridad, según el turno establecido por el ya citado Real decreto de 30 de Octubre de 1925.

Para remediar tal inconveniente se hace preciso fijar plazos amplios y prorrogables, pero que marquen un término fijo, pasado el cual sin haberse presentado los documentos, se entenderá renunciado el derecho a los beneficios concedidos.

Otro extremo importante cuya aclaración es urgente, se refiere a la forma de realizarse la amortización de los préstamos y el pago de los intereses. Tal como aparecen redactados los artículos 30 al 33 inclusive del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se prestan a interpretaciones y dudas que contra dicen lo preceptuado en el artículo

lo 17 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, dictada después de minucioso estudio realizado por la Comisión interministerial de Casas baratas. Es conveniente, pues, establecer de modo claro y preciso que la amortización y el pago de los intereses, fundidos en una cuota única anual, ha de ajustarse a las tablas financieras sobre la materia, evitándose con ello un perjuicio notorio para el Estado y dejando definitivamente aclaradas cuantas dudas pudieran surgir sobre tan interesante extremo.

Por las razones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO
Núm. 1.562.

De acuerdo con el Consejo de Ministros y con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, y a propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Al artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 se añadirá lo que sigue. "La aceptación expresada y la presentación de los documentos tendrán que verificarla los interesados en el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la Real orden en la GACETA DE MADRID. La presentación se realizará precisamente en el Registro general del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, y la fecha del sello de esta oficina será el único justificante de aquélla, sin perjuicio de que los interesados exijan el recibo correspondiente con abono del timbre móvil.

El plazo de tres meses podrá prorrogarse una sola vez por el lapso de tiempo que se estime prudencial en cada caso, si se justifican, a juicio del Ministerio, motivos bastantes para ello y se solicita la prórroga antes de finalizar el primer plazo. Transcurrido éste o la prórroga, si se hubiese concedido, sin presentar los documentos, se tendrá al interesado, particular o Sociedad, por desistido de su derecho a los beneficios concedidos,

y se archivará el expediente sin ulterior recurso y sin más trámite que una diligencia expresiva de la causa del desistimiento.

Por el Negociado correspondiente se procederá a anular la contracción de cantidades hechas a favor del particular o entidad desistido y a las demás operaciones de contabilidad que correspondan. El desestimiento por las causas expresadas en este artículo no invalida la calificación de casa barata ni las exenciones tributarias de que éstas gozan, pero en ningún caso se podrá rehabilitar el derecho desistido."

Artículo 2.º Al artículo 10 del propio Real decreto se añadirá lo que sigue: "Si en el plazo señalado por la Dirección general de Trabajo y Acción Social no se realizase la subsanación de los reparos puestos a los títulos de propiedad, se entenderá que los interesados renuncian a los beneficios concedidos y se procederá del modo señalado en el artículo 5.º El plazo que la Dirección general expresada señale podrá ser, por una sola vez, prudencialmente prorrogado, alegando justa causa antes de terminar el primer plazo."

Artículo 3.º Al artículo 46 del mismo Real decreto se añadirá lo siguiente: "La comprobación a que se refiere el párrafo primero de este artículo habrá de practicarse dentro del plazo de dos meses, contados desde la petición de entrega de la prima.

Los interesados habrán de cumplir la obligación que les impone el párrafo segundo de este artículo, en el plazo de tres meses contados desde que se les haya notificado el resultado de la comprobación. Este plazo podrá prorrogarse por una sola vez, mediante causa justificada."

Artículo 4.º El artículo 30 del ya citado Real decreto quedará redactado en la siguiente forma: "La amortización del préstamo concedido por el Estado habrá de terminarse en el plazo que se fije en la escritura de concesión, sin exceder nunca de treinta años. Dentro de dicho plazo se computará el tiempo que tarde en realizarse el proyecto comenzado a pagarse la amortización, por regla general, una vez que haya transcurrido el plazo concedido para la terminación de aquél o de la parte o partes en que se haya dividido.

Cuando hayan de verificarse entregas parciales a cuenta de la totalidad del préstamo, los intereses que estas entregas hayan devengado hasta la fecha de la entrega total se acumularán al capital del préstamo para

calcular la anualidad de amortización."

Artículo 5.º Queda derogado el artículo 31 del referido Real decreto y sustituido por lo siguiente: "Artículo 31. La cuota anual de amortización e intereses será igual para todos los años de duración del préstamo."

Artículo 6.º El artículo 32 del Real decreto de referencia queda derogado y sustituido por el siguiente: "Artículo 32. El cálculo para fijar la cuota de que trata el artículo anterior se hará según las tablas financieras, de manera que la anualidad represente la cantidad matemática de amortización y los intereses devengados por el capital en poder del prestatario."

Artículo 7.º Se deroga el artículo 33 del tantas veces citado Real decreto y se sustituye por el siguiente: "Artículo 33. La cuota única anual formada como indican los artículos anteriores se abonará por trimestres vencidos en la Tesorería-Contaduría de Hacienda, donde se hubiese hecho entrega del préstamo, a partir del momento en que se declare oficialmente terminada la realización de las obras o la parte de éstas que corresponda, en la forma fijada en la Real orden de concesión.

Caso de establecerse el seguro popular a que hace referencia el artículo 68 del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, los cuadros de amortización de los intereses y del préstamo se calcularán para las casas respecto de las cuales sus beneficiarios hayan suscrito este seguro con arreglo a las normas que se dicten en el Decreto-ley del Seguro popular mencionado."

Artículo 8.º Las disposiciones de este Decreto relativas a plazos se aplicarán a los expedientes que en la actualidad estén pendientes de presentación de documentos; pero el término para hacerlo será el señalado en cada caso a contar desde el mismo día de la vigencia de esta disposición.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio
e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

EXPOSICION

SEÑOR: Todo movimiento emigratorio tiene un origen económico, y el orden económico y social son los mo-

viles que desarraigan la población trabajadora del país en que nació para llevarla a otro que no conoce, en el que espera hallar más amplia remuneración a sus esfuerzos.

No es España país en que la densidad de la población haga imperiosa la necesidad de encontrarla acomodada en otros de reciente formación. Por el contrario, España puede multiplicar sus habitantes si al mismo tiempo acrece su riqueza, que es fuente de trabajo y bienestar. En el solar patrio cabe mucho mayor número de familias trabajadoras de las que sustenta, y a ensancharlo y a hacerlo más grato contribuyen eficazmente las obras públicas; tan intensificadas de algunos años a esta parte, los progresos patentes de la agricultura y la mejora de la condición del trabajador, especialmente el del campo, al que leyes sociales que el Gobierno de V. M. prepara han de hacer cada día más fácil el acceso a la propiedad del suelo que labra.

Por todo ello se imponía establecer la debida correlación entre servicios que, como los de Emigración, Acción social agraria y Acción social, existían dentro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria sin un nexo cual la Dirección de Acción Social y Emigración que se crea, y en lo sucesivo los agrupará, y cuya misión, así como la del Consejo de Acción Social y Emigración a ella afecto, sea arraigar en el país, por medio de reformas de carácter social y ayudas de carácter económico, a la mayor parte de la población activa, y especialmente a la agrícola, que es el factor principal del general sustento y la primera consumidora de los productos de la industria nacional; y al mismo tiempo tutelar, encauzar y dirigir la emigración, que también merece el más exquisito cuidado por parte de la Nación, a la que muchos de los emigrantes retornan, ayudando otros a su bienestar económico y a la valorización de su moneda con los constantes envíos de numerario, producto de su trabajo en tierra extraña.

Las mismas razones que justifican la creación de un Consejo de Acción Social y Emigración, en el que se integren las Juntas afectas a cada una de las Subdirecciones de la Dirección general de aquel nombre, inducen a la creación de un Cuerpo consultivo de Comercio, Industria y Seguros en el que coincidan las diferentes Juntas y Comisiones afectas a la Dirección general de Comercio, Industria y Seguros.

Por todo ello, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 4 de Septiembre de 1927.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO

Núm. 1563.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir de la promulgación de este Decreto, las Direcciones generales de Trabajo y Acción Social y de Acción Social Agraria se denominarán, respectivamente, Dirección general de Trabajo y Dirección general de Acción Social y Emigración.

Artículo 2.º A partir de igual fecha queda suprimida la Dirección general de Emigración, adscribiéndose los servicios a ella encomendados a la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Artículo 3.º Pasarán también a ser de la competencia de esta Dirección general de Acción Social y Emigración los servicios hasta ahora encomendados a la Dirección general de Trabajo en materia de cooperación, paro forzoso, Bolsas de trabajo, subsidio a familias numerosas y seguros sociales, que no sean los atribuidos al Instituto Nacional de Previsión, conforme al Real decreto de 20 de Noviembre de 1919.

Incumbirá asimismo a la Dirección general de Acción Social y Emigración la organización de un servicio relativo a viviendas y construcciones rurales; ejercerá el patronato del Estado sobre las instituciones benéficas de carácter económico-social y sobre las Cajas rurales de crédito que aspiren a ser exceptuadas de las reglas de inversión de un fondo, establecidas en el Real decreto-ley de 9 de Abril de 1926.

Artículo 4.º La Dirección general de Acción Social y Emigración estará regida por un Director general, nombrado libremente por el Gobierno, con categoría efectiva de Jefe superior de Administración.

Artículo 5.º La Dirección general de Acción Social y Emigración se organizará en tres Subdirecciones:

Acción Social Agraria,
Emigración.

Obras Sociales.

Al frente de cada una de estas Subdirecciones habrá un Subdirector, el que sustituirá al Director general en casos de ausencia o enfermedad, pudiendo también ejercer las funciones que éste le delegue.

Artículo 6.º Los cargos de Subdirectores serán designados libremente por el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.º Queda disuelto el Consejo de patronato de la Mutualidad Nacional del Seguro Agropecuario, pasando este servicio a depender de la Dirección general de Acción Social y Emigración.

Artículo 8.º Será Cuerpo consultivo afecto a la Dirección general de Acción Social y Emigración, el Consejo de Acción Social y Emigración, constituido por las siguientes Juntas, cada una de las cuales se regirá conforme a sus disposiciones orgánicas:

1.º En relación con los servicios de la Subdirección de Acción Social Agraria, la Junta central de Acción Social Agraria, que conservará su constitución actual, y la Junta central del Seguro Agropecuario en que se reorganizará el Consejo de Patronato de dicho Seguro.

2.º En relación con los servicios de la Subdirección de Emigración, la Junta central de Emigración, que conservará la misma organización que tiene en la actualidad.

3.º En relación con los servicios de la Subdirección de Obras Sociales, la Junta central de Obras Sociales, que se organizará de acuerdo con los principios que informan la de Acción Social Agraria.

El Presidente nato del Consejo de Acción Social y Emigración será el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y habrá un Vicepresidente, nombrado libremente por el Gobierno, que lo será también de una de las Juntas.

Los Vicepresidentes de las otras Juntas serán asimismo designados libremente por el Gobierno.

Serán Vicepresidentes segundos de estas Juntas los respectivos Subdirectores. Estos formarán parte como Vocales de las Juntas que no dependan de su Subdirección.

Artículo 9.º El Director general de Acción Social y Emigración será Vocal nato del Consejo de Trabajo y del Instituto Nacional de Previsión, en las mismas condiciones que el Director general de Trabajo.

Artículo 10. A la Dirección general de Acción Social y Emigración corresponde la representación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, en la Comisaría Algodonera del Estado, designando a este efecto los dos miembros que en ella han de representarla.

Artículo 11. La Dirección general de Comercio, Industria y Seguros tendrá como Cuerpo consultivo el Consejo de Comercio, Industria y Seguros, que estará integrado por las Comisiones permanentes de las siguientes Juntas y Comisiones, que seguirán rigiéndose por sus disposiciones orgánicas:

1.º En relación con los servicios de Comercio, la Junta consultiva de Cámaras de Comercio, Junta Nacional del Comercio Español en Ultramar, Junta Consultiva de la Propiedad Urbana, el Comité de Ferias y Exposiciones y la Comisión permanente de Comercio.

2.º Con relación a los servicios de la Subdirección de Industria, la Comisión permanente de Industria, la Comisión permanente de Electricidad y la Comisión permanente de Enseñanza Industrial.

3.º En relación con los servicios de la Subdirección de Seguros, la Junta Consultiva de Seguros y la Junta Consultiva del Ahorro.

El Presidente del Consejo de Comercio, Industria y Seguros será el Ministro del Departamento.

Habrá un Vicepresidente nombrado libremente por el Gobierno y Vicepresidentes segundos de dicho Consejo serán los Subdirectores de Comercio, de Industria y de Seguros.

Artículo 12. El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria dictará las disposiciones complementarias para la aplicación de este Decreto.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REALES DECRETOS

Núm. 1564.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria y de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de esta fecha, refundiendo las Direcciones generales de Acción Social y Agraria y de Emigración, en

la que se denominará Dirección general de Acción Social y Emigración,

Vengo en nombrar Director general de Acción Social y Emigración a don Luiz Benjumea y Calderón, actual Director general de Acción Social Agraria.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 1565.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria y de conformidad con Mi Decreto de esta fecha creando la Dirección general de Acción Social y Emigración,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo de Acción Social y Emigración, de la expresada Dirección, a D. Francisco Moreno Zuleta, Conde de los Andes.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Núm. 1566.

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, sobre descanso nocturno de la mujer obrera.

Dado en San Sebastián a seis de Septiembre de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

Reglamento para la aplicación del Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, sobre descanso nocturno de la mujer obrera.

Artículo 1.º Para la efectividad del descanso preceptuado en el Decreto-ley de 15 de Agosto de 1927, se determinarán en cada localidad, de modo uniforme para los establecimientos de cada ramo industrial en que se empleen mujeres, las horas durante las cuales quedará prohibido en absoluto el trabajo de aquéllas con sujeción siempre a lo dispuesto en los

artículos 2.º, 3.º y 4.º del Decreto-ley.

Artículo 2.º La determinación a que se refiere el artículo anterior del horario del descanso de las mujeres, corresponderá al Comité paritario de la industria de que se trate, y, en defecto de este organismo, se hará mediante pactos celebrados entre los elementos patronales y obreros interesados, con sujeción a las normas establecidas en el Reglamento de 17 de Diciembre de 1926 para los relativos a la aplicación de la ley del Descanso dominical.

A falta de acuerdo del Comité paritario y de pacto válido, fijará el horario de descanso la Delegación local del Consejo de Trabajo, previa audiencia de los elementos patronales y obreros interesados, entendiéndose por éstos las Asociaciones profesionales por ellos constituidas. Solamente en el caso de no existir Asociaciones será preceptivo oír a los patronos y obreros aislados.

Artículo 3.º Cuando se trate de establecimientos mercantiles sometidos a los preceptos de la Ley de 4 de Julio de 1918, los horarios del descanso preceptivo de las mujeres se acomodarán siempre al que se haya señalado o se señale para los dependientes del mismo gremio por virtud de lo dispuesto en la citada Ley.

Artículo 4.º La reducción del descanso preceptivo de las obreras, autorizada por el artículo 3.º del Decreto-ley, podrá tener carácter general y uniforme para todos los establecimientos de un mismo ramo industrial y comercial en una misma localidad, o bien podrá ser concedida a un determinado establecimiento en atención a circunstancias especiales y extraordinarias.

En el primer caso, la reducción habrá de ser solicitada y acordada en la forma que determina el artículo 6.º del presente Reglamento. En el segundo, el patrono habrá de solicitar la autorización del Comité paritario o, en su defecto, de la Delegación local del Consejo de Trabajo, alegando los motivos de la solicitud y los indicados organismos resolverán previas las informaciones que estimen oportunas.

Artículo 5.º En los casos de fuerza mayor, a que se refiere el artículo 5.º del Decreto-ley, el patrono o su representante deberá dar cuenta del hecho al Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo, en plazo no superior al de veinticuatro horas, a contar desde el momento en que haya comenzado el trabajo nocturno de las mujeres por virtud de tal excepción, aportando las pruebas que lo justifiquen.

El Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo acordará desde luego las diligencias necesarias para la comprobación de los hechos alegados, y si estimara justificada la excepción la ratificará por el tiempo estrictamente necesario, comunicando su resolución al Inspector del Trabajo y a la Delegación local, a los efectos procedentes. Si el Presidente de la Delegación estimase que no existía caso de fuerza mayor que justificara el trabajo nocturno de las

mujeres, convocará a la Delegación local, a fin de que ésta, oyendo a la Inspección del Trabajo, resuelva y disponga lo más pertinente para el cumplimiento de los preceptos legales, levantándose acta de infracción en el caso de que la Delegación confirmase el criterio del Presidente.

Cuando exista Comité paritario de la industria, se entenderá que este organismo y su Presidente están subrogados en las atribuciones y deberes de la Delegación local del Consejo de Trabajo y su Presidencia.

Artículo 6.º La autorización a que se refiere el artículo 6.º del Decreto-ley habrá de ser propuesta por la representación patronal del Comité paritario de la industria de que se trate, y sobre ella resolverá este organismo.

Cuando no exista Comité, la autorización habrá de ser solicitada del Presidente de la Delegación local del Consejo de Trabajo por las Asociaciones patronales del ramo industrial legalmente constituidas, y, en defecto de éstas, por los dueños de las explotaciones, talleres o fábricas.

Tanto las propuestas de los Vocales patronos del Comité paritario, como las instancias dirigidas a los Presidentes de las Delegaciones locales, habrán de alegar razonadamente las causas que pudieran justificar el trabajo nocturno de las mujeres, y expresarán si éste habría de tener carácter periódico o solamente accidental, y en determinadas épocas o días.

Las propuestas o instancias habrán de ser comunicadas en la forma de notificación pública acostumbrada en la localidad a los patronos y obreros interesados, los cuales, así como las Asociaciones profesionales por ellos constituidas, podrán informar ante el Comité paritario o ante la Delegación local del Consejo de Trabajo, según el organismo que haya de resolver, en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la notificación. En los quince días siguientes al plazo de información, el Comité paritario o la Delegación local resolverá.

La resolución tendrá carácter de generalidad para todos los talleres, fábricas, explotaciones o establecimientos del ramo industrial de que se trate.

Artículo 7.º Por virtud de la excepción establecida en el artículo 7.º del Decreto-ley, los establecimientos a que el mismo se refiere quedan también exceptuados de lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º del presente Reglamento, siendo válidos los acuerdos entre la dirección y el personal femenino empleado en cada uno de ellos respecto a la determinación del horario de descanso, dentro de los límites de la indicada excepción; pero dicho horario habrá de quedar fijado con carácter normal para cada establecimiento por períodos de tres o más meses, y habrá de ser comunicado a la Delegación local del Consejo de Trabajo y a la Inspección del Trabajo dentro de los tres primeros días en que comience a regir.

En caso de que por fuerza mayor se hubiese de interrumpir el régimen normal convenido, utilizando la excepción establecida en el artículo 5.º

del Decreto-ley, la dirección del establecimiento habrá de proceder en la forma que dispone el artículo 5.º del presente Reglamento.

Artículo 8.º Las reducciones, previstas en los artículos 8.º y 9.º del Decreto-ley, del período nocturno que ha de comprender el descanso preceptivo de las obreras habrán de ser autorizadas o acordadas por los mismos organismos o representaciones, y en igual procedimiento y forma que los determinados en el artículo 4.º del presente Reglamento.

Artículo 9.º Los acuerdos que adopten los Comités paritarios y los pactos que en forma reglamentaria celebren los elementos patronales y obreros interesados por virtud de los preceptos de este Reglamento, habrán de ser comunicados a la Delegación local del Consejo de Trabajo y a la Inspección del Trabajo. Cuando las resoluciones fuesen adoptadas por la Delegación local habrán de ser divulgadas en la forma de notificación pública acostumbrada en la localidad y comunicadas a la Inspección provincial del Trabajo y a la Dirección general de Trabajo y Acción Social.

Artículo 10.º Contra los acuerdos o resoluciones que para el cumplimiento del Decreto-ley y de este Reglamento adopten los Comités paritarios, podrán utilizar los elementos interesados y las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, los recursos que establece el Decreto-ley de 26 de Noviembre de 1926 sobre organización corporativa nacional.

Cuando los acuerdos o resoluciones fuesen adoptados por las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, los Comités paritarios y los elementos patronales y obreros del ramo industrial a que afectasen, podrán recurrir contra ellos en el plazo de quince días ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, el cual resolverá previo informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 11.º En todos los establecimientos sometidos a los preceptos del Decreto-ley y de este Reglamento se colocará en lugar visible un ejemplar de ambas disposiciones y un cuadro en el que con la distribución de la jornada se haga constar los horarios de los descansos preceptivos de las obreras en ellos empleadas y se haga referencia a los acuerdos de los Comités paritarios o de las Delegaciones locales que los hayan autorizado.

Artículo 12.º Conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto-ley, las infracciones de la ley y de este Reglamento serán castigadas con multas de 25 a 250 pesetas, y las reincidencias con multas dobles a las de la primera infracción.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1.º Habiendo de comenzar en 1.º de Octubre del presente año la aplicación de los preceptos del Decreto-ley y de este Reglamento, relativos a los descansos de las obreras, los Comités paritarios existentes, y donde éstos no actúen las representaciones autorizadas de los ele-

mentos patronales y obreros de cada industria en que se empleen mujeres, comunicaran dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre el régimen acordado para la efectividad de aquellos descansos a las respectivas Delegaciones locales del Consejo de Trabajo e Inspecciones provinciales de Trabajo.

Las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo acordarán en la segunda quincena de Septiembre el régimen aplicable en aquellas industrias respecto de las cuales no se le hubiese notificado acuerdo sobre el particular, adoptado por los Comités paritarios, o mediante pacto entre los elementos patronales y obreros, y harán públicas sus decisiones en la forma indicada en el artículo 9.º de este Reglamento antes del día 1.º de Octubre.

Artículo 2.º A partir de la publicación de este Reglamento se podrán promover por los elementos interesados las excepciones previstas en los artículos 3.º, 6.º, 8.º y 9.º del Decreto-ley, conforme a lo determinado en los artículos 4.º, 6.º y 8.º del presente Reglamento.

Los Comités paritarios existentes, y, en su defecto, las Delegaciones locales del Consejo de Trabajo, tramitarán las propuestas o instancias que se les presenten en los plazos marcados en el artículo 6.º

Artículo 3.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º de los adicionales del Decreto-ley, dentro del plazo de un mes, a partir de la promulgación de este Reglamento, podrán dirigirse al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria por los directores de las fábricas de la industria textil de la Alta Montaña de Cataluña las instancias a que dicho artículo se refiere. Transcurrido aquel plazo no se tramitarán ninguna solicitud de esa índole.

San Sebastián, 6 de Septiembre de 1927.—Aprobado por S. M.—Eduardo Aunós Pérez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Núm. 855.

Ilmo. Sr.: Hallándome de regreso en esta Corte,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer cese V. I. en el despacho ordinario de los asuntos de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de Septiembre de 1927.

PONTE

Señor Director general de Justicia, Culto y Asuntos generales.

MINISTERIO DE LA GUERRA**REAL ORDEN CIRCULAR**

Núm. 103.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) accediendo a la invitación hecha por el Ministro de la Defensa Nacional de Alemania, ha tenido a bien autorizar al Comandante de Estado Mayor, Agregado militar a la Embajada de España en Berlín, D. Juan Beigbeder Atienza, para que asista a las maniobras militares que tendrán lugar los días 28, 29 y 30 de Septiembre actual en Hannover y Westfalia (grupo de División de Cassel); teniendo derecho durante los cinco días que invertirá en esta comisión a las dietas y viáticos reglamentarios, con cargo al capítulo primero, artículo único de la sección cuarta del vigente presupuesto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

DUQUE DE TETUAN

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Núm. 487.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. José María Plaja, Arquitecto del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Cádiz, en solicitud de segunda prórroga de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha segunda prórroga de licencia por un mes, sin sueldo, y a partir del día 9 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 488.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de D. Fernando San Martín Vasco, Apa-

rejador del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Baleares, en solicitud de un mes de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 489.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de Doña Gregoria Rodríguez, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Córdoba, en solicitud de licencia por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 490.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Miles Dalmau, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Tarragona, en solicitud de licencia de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa, ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924 y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcio-

nario dicha licencia por un mes, con abono de sueldo entero.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 491.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Juan Roca Pinet, Arquitecto del Catastro de la Riqueza urbana, con destino en la provincia de Huelva, en solicitud de segunda prórroga de un mes por enfermedad, que acredita con certificación facultativa ajustada a lo prevenido en la Real orden de 12 de Diciembre de 1924, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al mencionado funcionario dicha prórroga de un mes sin sueldo y a partir del día 4 de los corrientes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Núm. 1096.

Con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y a la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder un mes de licencia por enfermedad, con abono de sueldo entero, a doña Victoriana Pplanco González, Oficial de tercera clase de Administración civil en este Ministerio, debiendo contarse desde el día 1.º del corriente.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Ordenador de Pagas de este Ministerio.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA
Y BELLAS ARTES**

REALES ORDENES

Núm. 1.147.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con motivo de instancias suscritas por el Presidente de la Junta de gobierno del Conservatorio Vizcaíno de Música de Bilbao, solicitando la concesión de validez académica de los estudios musicales que en el mismo se cursan:

Resultando que este Conservatorio Vizcaíno cuenta con un cuadro de Profesores de reconocida idoneidad, acreditada por la prueba de oposiciones y el certificado de brillantes estudios hechos en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid:

Resultando que el Conservatorio Vizcaíno, fundado por la Diputación de Vizcaya, es sostenido por ésta y el Ayuntamiento de Bilbao:

Considerando que, seguidos todos los trámites reglamentarios, aparece aquel Centro docente dentro de las condiciones legales que preceptúa el Real decreto de 16 de Junio de 1905.

De acuerdo con los informes emitidos por el Real Conservatorio de Música y Declamación y la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se conceda la validez oficial de los estudios que se cursan en el Conservatorio Vizcaíno de Música de Bilbao.

2.º Que dicho Centro docente continúe sosteniéndose con los recursos con que en la actualidad cuenta, procediéndose por este Ministerio a la confirmación en sus cargos del personal docente que figura en la relación que obra en este expediente; y

3.º Que para la provisión de las plazas vacantes que ocurran en el Profesorado se atenga en un todo al Conservatorio de referencia a lo dispuesto para los del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y a lo preceptuado en la Real orden de 22 de Marzo del año actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Agosto de 1927.

P. A.,
INFANTAS

Señor Director general de Bellas Artes.

Núm. 1.148.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Angel Morante Nero, Profesor de Religión del Instituto nacional de segunda enseñanza de Avila, en la que solicita la excedencia voluntaria de su cargo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder la excedencia solicitada por término mínimo de un año y no mayor de diez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 27 de Julio de 1918.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.149.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas, y cumplido el requisito que determina la Real orden de 10 de Junio de 1914,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que en la presente Real orden se citan las pensiones que a continuación se expresan:

1.º A D. Angel Ferrant y Vázquez, Profesor de Modelado y Vaciado en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Barcelona, durante tres meses para estudiar en Austria el régimen y funcionamiento de las instituciones artísticodocentes, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de ida, o sea 24,16 pesetas diarias el primer mes y 14,16 los restantes.

2.º A doña María Luisa Pérez Herrero, alumna de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, durante tres meses para estudiar en Italia la pintura de los maestros italianos de los siglos XV y XVII, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 pesetas para gastos de viaje de ida y vuelta, o sea 24,16 pesetas diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo.

3.º A D. José Rigol Fornaguera,

alumno de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, durante tres meses para estudiar en Italia los Maestros primitivos venecianos, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 pesetas para viaje de ida y vuelta, o sea 24,16 pesetas diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo.

4.º A D. Angel Bayod Usón, alumno de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, durante tres meses para ampliar en Francia e Italia sus estudios sobre la Escultura, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 pesetas para viaje de ida y vuelta, o sea 24,16 pesetas diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo.

5.º A D. Pedro García Camio, ex alumno de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, durante tres meses para ampliar sus estudios sobre pintura del retrato en Holanda, Bélgica e Inglaterra, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 para viaje de ida, o sea 24,16 pesetas diarias el primer mes y 14,16 los meses restantes.

6.º A D. Manuel Castro Gil, ex alumno de la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado, durante tres meses para estudiar en Francia, Bélgica e Inglaterra el grabado y la estampación en color, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 300 pesetas para viaje de ida, o sea 24,16 pesetas diarias el primer mes y 14,16 los restantes.

7.º A D. Enrique Ginesta Peris, ex alumno de la Escuela de Bellas Artes de San Carlos, de Valencia, y de la especial de Pintura, Escultura y Grabado, durante tres meses para estudiar en Bélgica y Holanda los Maestros holandeses, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 600 para viaje de ida y vuelta, o sea 24,16 pesetas diarias los meses primero y último y 14,16 el segundo.

8.º A D. Leopoldo Querol Roso, alumno del Conservatorio de Música de Valencia, durante tres meses para ampliar en Francia sus estudios de piano, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 250 para gastos de viaje de ida, o sea 22,50 pesetas diaria el primer mes y 14,16 los meses restantes.

9.º A doña Manuela Ballesteros Gid, ex alumna del Real Conservatorio de Música y Declamación, durante tres meses para ampliar en Francia sus estudios de piano, con la asignación de 425 pesetas mensuales para subsistencia y 250 pesetas para gastos

de viaje de ida, o sea 22,50 pesetas diarias el primer mes y 14,16 los meses restantes.

10. A doña Ivonne Canale Dorgans, ex alumna del Real Conservatorio de Música y Declamación, durante tres meses para ampliar en Francia y Checoslovaquia sus estudios de Música, con la asignación de 425 pesetas mensales para subsistencia y 300 pesetas para gastos de viaje de ida, o sea 24,16 pesetas diarias el primer mes y 14,16 los restantes.

Las concesiones que quedan señaladas se entienden con cargo al capítulo 14, artículo 1.º, concepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujetos los interesados a lo dispuesto en las Reales órdenes de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923 y obligados los que desempeñen cargo oficial a reintegrarse al mismo dentro de los quince días siguientes al término de su pensión.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Núm. 1.150.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María Luisa García Medina Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestras de Teruel, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 1.151.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Hermínio Almenáras Ibáñez Auxiliar de Científicos de la Escuela Normal de Maestros de

Sancti Spiritus de Santiago, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Núm. 1.152.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a doña María del Pilar Areal Balbuena, en virtud de concurso previo de traslado, Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Guadalajara.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

Méritos y servicios de doña María del Pilar Areal Balbuena.

Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal de Maestras de Alicante, en virtud de oposición, por Real orden de 19 de Junio de 1911.

Por Real orden de 27 de Septiembre de 1913, en virtud de permuta, pasó a desempeñar igual cargo a la Normal de Zamora.

Por Real orden de 16 de Octubre de 1917, en virtud de concurso de traslado, fué nombrada Profesora numeraria de Labores y Economía doméstica de la Escuela Normal de Maestras de Valladolid.

Por Real orden de 11 de Septiembre de 1918, en virtud de permuta, pasó a ocupar el mismo cargo en la Normal de Lugo.

Posee el título profesional.

Núm. 1.153.

Ilmo. En virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 10 del Real decreto de 30 de Enero de 1920,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Luis Leal y Crespo, Auxiliar de la Sección de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Cuenca, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera Enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Núm. 199.

Ilmo. Sr.: Facultado el Ministerio de Fomento para dictar las disposiciones complementarias que requiera la aplicación del Real decreto-ley núm. 1.476, fecha 15 de Agosto último, sobre ascensos y destinos en los Cuerpos de Ingenieros civiles dependientes del mismo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º De las Juntas Calificadoras para los ascensos.

Dichas Juntas estarán constituidas con arreglo al artículo 1.º del citado Real decreto para cada uno de los Cuerpos de Ingenieros Agrónomos, de Caminos, Canales y Puertos, de Minas y de Montes por un Inspector general de la categoría de Presidente de Sección del Consejo correspondiente, el Presidente de la Asociación del Cuerpo respectivo, un Vocal del mismo Consejo y cuatro Ingenieros jefes que presten servicio en Madrid.

En un plazo de tres días, a contar de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID, se procederá por cada uno de los diversos Consejos a designar, mediante elección, al Presidente de Sección y al Vocal del mismo que han de formar parte de la Junta; comunicándose a la Dirección respectiva, dentro de los dos días siguientes, aquellas designaciones.

Para la elección de los cuatro Ingenieros de cada Cuerpo que han de formar parte de la Junta correspondiente, deberán todos los Jefes remitir a las mismas Direcciones generales, en el plazo de diez días, una papeleta ajustada al modelo que se adjunta, en la que expresen cuáles son los cuatro candidatos de su elección, teniendo en cuenta que los Ingenieros jefes residentes en Madrid son los que figuran en las listas que a continuación se insertan, siendo la votación obligatoria para todos los

Jefes que presten servicio o sean supernumerarios en activo, y voluntaria para los que no presten servicio alguno oficial.

Recibidas todas las papeletas, se procederá por los Negociados de Personal de las correspondientes Direcciones generales a determinar cuáles son los cuatro Jefes que reúnen mayor número de votos, los que juntamente con los Vocales designados por el Consejo y el Presidente de la Asociación respectiva, constituirán las Juntas, cada una de las cuales será presidida por el Inspector general, Presidente de Sección.

En el plazo de tres días, a contar del término de los diez expresados, las Direcciones generales comunicarán su nombramiento a los interesados y se llevará seguidamente a cabo la constitución de las Juntas.

Tan luego estén constituidas, se procederá por las mismas a calificar las condiciones para el ascenso de los cinco Ingenieros Jefes y cinco Subalternos que figuren a la cabeza de los escalafones respectivos, y el Ministro de Fomento, en vista de la propuesta de la Junta correspondiente, resolverá lo que estime procedente respecto a su aptitud para el ascenso.

Cada vez que ascienda uno de los Ingenieros Jefes o Subalternos, cuya aptitud haya sido declarada, se reunirá la Junta Calificadora para dictaminar acerca de las condiciones que concurren en el Ingeniero de la categoría correspondiente que siga al último de los cinco anteriormente calificados, con objeto de que en todo tiempo tenga el Ministerio de Fomento los informes referentes a los cinco Ingenieros Jefes y cinco Subalternos más antiguos.

2.º De las Juntas Calificadoras para la provisión de destinos.

Estas Juntas se compondrán, con arreglo al artículo 4.º de la repetida Soberana disposición, para cada uno de los Cuerpos de Ingenieros: de un Inspector general, dos Ingenieros Jefes y dos Ingenieros subalternos que tengan su residencia en Madrid, sustituyéndose los dos Subalternos por dos Ingenieros Jefes, cuando se trate de destinos de esta categoría.

Para la constitución de las mismas se procederá por los Consejos respectivos a designar el Inspector general que haya de presidirla y su suplente, y por los Ingenieros Jefes e Ingenieros subalternos a remitir la papeleta de la votación a que hacen referencia los artículos 4.º y 7.º del Real decreto-ley, ajustándose dicha papeleta

a los modelos que a continuación se insertan, en los que se prevén un Suplente por cada dos Vocales, todo ello en los mismos plazos y forma señalados para la constitución de las Juntas calificadoras de ascensos y teniendo presente que los Ingenieros Jefes y Subalternos residentes en Madrid son los que figuran en las relaciones adjuntas.

3.º Provisión de los destinos y forma de solicitarlos.

Tan pronto se produzca una vacante, sea de Jefe, sea de Subalterno, se anunciará en la GACETA DE MADRID señalando un plazo de ocho días, a contar de la fecha de la GACETA, para solicitarla.

Los aspirantes a la vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo que se inserta más adelante. Dichas papeletas duplicadas y firmadas por los interesados, se presentarán al Jefe del servicio en la población en que resida el interesado; el Jefe devolverá una de las papeletas con la fecha de entrada en su dependencia y de salida para la Dirección correspondiente, remitiendo a esta última la otra papeleta dentro del plazo antes señalado. Recibidas en la Dirección general las papeletas, las remitirá aquélla a la Junta calificadora, la que se reunirá dentro de los tres días siguientes, procediendo dentro del plazo de diez días, a remitir a la Dirección general la lista por orden alfabético a que hace referencia el artículo 5.º del Decreto-ley.

Si no se hubiesen producido solicitudes para ocupar una vacante, se reproducirá el anuncio de la misma, observándose los mismos trámites antes expresados. Y si se diese de nuevo el caso de no presentarse solicitudes, la provisión del destino será de la libre elección del Ministro, a propuesta, en terna alfabética, de la Dirección general respectiva.

4.º Casos especiales de destino.

Cuando las vacantes de Ingenieros subalternos ocurran en las Escuelas especiales de Ingenieros Agrónomos, de Minas y de Montes, en el Instituto Agrícola de Alfonso XII, en el Instituto Geológico y Minero de España, en el Instituto Nacional de Investigaciones y Experiencias agronómicas y forestales, en la Escuela profesional de Peritos agrícolas, en las Confederaciones Hidrográficas, en el Circuito de Firmes especiales y en el Consejo Ferroviario, la terna alfabética será formada por la Junta de Profesores o los Vocales facultativos e Ingenieros Jefes que constituyan la Dirección técnica del Centro correspondiente,

en vez de serlo por el Jefe único del servicio.

Cuando las vacantes sean de la categoría de Directores de los Centros antes expresados o Jefes afectos a los mismos, se procederá en la forma que el Decreto-ley determina para proveer las plazas de Ingenieros Jefes.

5.º Casos de excepción.

Siempre que las conveniencias del servicio lo exijan y oyendo a la Junta Calificadora, y en su caso a los Jefes de servicio o a la Dirección correspondiente, podrá el Ministro disponer los cambios de destino.

En casos especiales debidamente justificados y mediante Real orden acordada en Consejo de Ministros, podrá un Ingeniero ser separado de su destino y pasar provisionalmente a la situación de disponible que autoriza el artículo 30 de la vigente ley de Presupuestos, con derecho a solicitar alguna de las vacantes de su clase que se vayan produciendo. Al acordarse la Real orden en Consejo de Ministros se determinará la reducción de sueldos que deba imponerse al funcionario declarado disponible.

Si solicitada por éste una de aquellas vacantes la Junta Calificadora le eliminase de la lista, pasará definitivamente a la situación de disponible.

Si no eliminado por la Junta no fuese incluido en la terna de las Jefaturas o Centros correspondientes o Dirección general respectiva, podrán los interesados solicitar hasta dos vacantes más, y si en este caso no fuese propuesto en ninguna de las dos ternas, pasará también a la situación definitiva de disponible.

Los funcionarios que queden sometidos a esta situación especial entrarán en el caso que justifique la formación de expediente para la separación del Cuerpo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.

BENJUMEA

Señores Directores generales de Obras públicas, de Ferrocarriles, de Agricultura y Montes y señor Jefe de la Sección de Minas e Industrias Metalúrgicas.

Modelo de papeleta para la elección de la Junta calificadora de ascensos.

Cuerpo de Ingenieros de ...

El Ingeniero Jefe que suscribe propone para los cargos de Vocales de la Junta calificadora de la aptitud para

ascender a Jefe a los siguientes Ingenieros Jefes del Cuerpo:

- Don
- Don
- Don
- Don

(Fecha y firma.)

Modelo de papeleta para la elección de la Junta calificadora de destinos.

Cuerpo de Ingenieros de ...
Ingenieros Jefes.

El Ingeniero Jefe que suscribe propone para los cargos de Vocales de la Junta que ha de informar sobre la provisión de destinos de Jefes a los siguientes Ingenieros Jefes del Cuerpo:

- Don
- Don
- Suplente, Don
- Don
- Don
- Suplente, Don

Los dos primeros para formar la Junta con carácter permanente y los otros para cuando se trate de destinos de Jefe.

(Fecha y firma.)

Cuerpo de Ingenieros de ...
Ingenieros subalternos.

El Ingeniero que suscribe propone para los cargos de Vocales de la Junta que ha de informar sobre la provisión de destinos de subalternos a los siguientes Ingenieros subalternos del Cuerpo:

- Don
- Don
- Suplente, Don

(Fecha y firma.)

Modelo de papeleta para solicitar destino.

Cuerpo de Ingenieros de.....	Categoría.	Situación
Primer apellido.....
Nombre.....
Segundo apellido.....

Solicito la vacante producida en ..., según anuncio publicado en la GACETA del ... de ... de 19...

(Firma.)

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS AGRÓNOMOS

Relación de los Ingenieros Jefes del mismo que tienen su residencia en Madrid.

- D. Luis Ardanaz y Mariátegui.
- D. Ramón Rodríguez Martín.
- D. José Vicente-Arche y López.
- D. Guillermo Quintanilla y Fábregas.
- D. Nicolás García de los Salmones.

- D. Pablo Rovira y Pita.
- D. José Fernández Bordas.
- D. Enrique Alcaraz y Martínez.
- D. Antonio Iraola y López Goicoechea.
- D. Andrés Fernández Cuervo.
- D. Bernardo Mateo Sagasta y Echevarría.
- D. Mariano Fernández Cortés.
- D. José A. de Oteyza y Barinaga.
- D. Cayetano Tamés y Fernández.
- D. José González Esteban.
- D. Elías Antón Torregrosa.
- D. Esteban Ramón del Hoyo.
- D. Eduardo Saavedra y Forner.
- D. José de Pruna y Fernández.
- D. Ernesto de la Loma y y Milego.
- D. Pedro E. Gordón y de Aristegui.
- D. Angel Ullastres Coste.
- D. Marcelino de Arana y Franco.
- D. Luis Monje Hilario.
- D. Eugenio González Real.
- D. Francisco Pascual de Quinto Martínez.
- D. Manuel Naredo Teja.

Relación de los Ingenieros subalternos del mismo que tienen su residencia en Madrid.

- D. Carmelo Benaigas de Aris.
- D. Narciso Ullastres Coste.
- D. Babbino Rioja Rodríguez.
- D. Pedro Herce Fernández.
- D. Luis Liró Ortiz.
- D. Antonio García Romero.
- D. Víctor Risueño Muriedas.
- D. Jesús Andreu Lázaro.
- D. Antonio Ballester Llambias.
- D. José María Marchesi Sociats.
- D. Fernando García Puelles.
- D. Juan Marcilla Arrazola.
- D. Juan Díaz Muñoz.
- D. Francisco Pando-Argüelles Kreibich.
- D. Zacarías Salazar Mouliá.
- D. Jesús Miranda González.
- D. Jenaro Alas Cores.
- D. José María Escoriaza López.
- D. Angel de Aranzón Azaña.
- D. Emilio Vellando Vicent.
- D. Luis Rodríguez López Neira.
- D. Antonio Esteban de Faura.
- D. Fernando Gaspar Rodrigo.
- D. Antonio Ruiz de Alauri.
- D. Leandro Verdes Fernández.
- D. Leopoldo Manso Díaz.
- D. José María de Soroa de Pineda.
- D. Angel García López.
- D. José Gabriel García Badell.
- D. Baldomero Gaspar Rodrigo.
- D. Enrique Jiménez Girón.
- D. Manuel Bocela Durán.
- D. Manuel Alvarez Usena Sánchez Tembleque.
- D. Pascual Carrión y Carrión.
- D. Eduardo López Gutiérrez.
- D. Santiago Cibrián Miesimolle.
- D. Miguel Benlloch Martínez.
- D. Francisco Jiménez Guende.
- D. Antonio Velázquez Díaz.
- D. Santiago Sanchiz Pezdre.
- D. José del Cañizo Gómez.
- D. Ignacio Vellando Vicent.
- D. Alonso Ruiz de Arcaute Olla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS

Relación de los Ingenieros Jefes del mismo que tienen su residencia en Madrid.

- D. José Casado Rojas.
- D. Carlos Santa María.

- D. Antonio Herbella.
- D. Félix de Iturriaga.
- D. Pedro Montaner.
- D. José Jimeno Lassaja.
- D. Emilio Martínez Sánchez Gijón.
- D. Víctor Martín Gil.
- D. Antonio Fernández Sesma.
- D. Federico Keller.
- D. Federico Prados.
- D. Manuel Bcerra.
- D. Enrique Morales.
- D. Gonzalo Ramírez de Dampierrez.
- D. José González y González.
- D. Jesús Goicoechea.
- D. Sebastián Gómez de Velasco.
- D. José Luis de Mier y Miura.
- D. Francisco Albacete.
- D. Eduardo Fungairiño.
- Sr. Marqués de Benicarló.
- D. Luis Morales.
- D. Enrique Bartrina.
- D. Rafael Apolinario.
- D. José Herbella.
- D. Angel Gómez Díaz.
- D. Diego Gómez y Fernández de Piñar.
- D. Bernardo Granda.
- D. Narciso Puig de la Beilacasa.
- D. Antonio Prieto Vives.
- D. Enrique Picó y Naya.
- D. Enrique Colás.
- D. José Ruiz Gómez Navarro.
- D. Fermín Casares.
- D. Saturnino Zuffaurre.
- D. Pedro María González Quijandó.
- D. Andrés Morán y Arroyo.
- D. Enrique Latre.
- D. José de Roda y López.
- D. Juan Arrate.
- D. Leopoldo Soler y Gall.
- D. Francisco Iribarren y Jimónez.
- D. José María Fuster.
- D. Antonio Hernández Bayarri.
- D. Manuel Bellido.
- D. Francisco Durán.

Relación de los Ingenieros subalternos del mismo que tienen su residencia en Madrid.

- D. José Soriano.
- D. Fernando Martínez Herrera.
- D. Ramón Otaño.
- D. Félix Alonso Misol.
- D. José María Hernández Delás.
- D. Manuel Artón Oneca.
- D. César Villalba.
- D. Juan Sánchez Torres.
- D. Mariano Hernández del Corral.
- D. Fernando Ledesma.
- D. Manuel de Granda.
- D. Eugenio Díaz del Castilla.
- D. Rafael Muñoz Beeza.
- D. José Barcala.
- D. Rafael López Egóñez.
- D. Francisco Javier Cervantes.
- D. Ramón Gamonal.
- D. José Lorca Marín.
- D. Feliciano Navarro.
- D. Antonio Ballesteros.
- D. Manuel Martínez Pérez.
- D. José Antonio Cabanyes.
- D. Sebastián Rascon y Rubio.
- D. Rafael Gallego y Amat de la Torre.
- D. César Blanco Carrasco.
- D. José María Huidobro Polanco.
- D. Miguel Ramis Llompard.
- D. José María Valdés y Díaz Caneja.
- D. Félix López Marín.
- D. José Roibal Márquez.
- D. Francisco Godínez y García.

D. José Vallejo Pérez.
D. José Marqués y Lis.
D. Alberto Laffón Soto.
D. Augusto Ramírez García Lorenzana.

D. Juan Moreno Augusti.
D. Gregorio Sanz Gallego.
D. Luis Sánchez Ocaña.
D. Mariano Laguna Guillén.
D. Gumersindo Gutiérrez Gándara.
D. Rodrigo Catenas Frías.
D. Francisco Martín Gil.
D. Antonio Buitrago.
D. José Salmerón García.
D. Francisco Benavides Páez.
D. Estanislao Chaves Ferrero.
D. Rafael de la Cerdas y López Molineo.

D. Federico Ruiz Benito.
D. Gregorio Pérez Conesa.
D. Manuel García Briz.
D. José Togores y Rodríguez.
D. Rafael Fernández Shaw.
D. Nicolás Soto Redondo.
D. Fernando Viguote.
D. José Buenaga Cuetara.
D. Juan de la Cruz Bustamante.
D. Jaime Lloréns y Pérez.
D. Salvador Benjumea y Burín.
D. José Cebada y Ruiz.
D. Pablo Fernández Quintana.
D. Manuel Aguilar López.
D. Domingo Mendizábal.
D. Luis Sánchez Cuervo.
D. José de Grandá y Calleja.
D. Ramón Hernández Mateos.
D. Antonio López Franco.
D. Alfonso Peña Boeuf.
D. Ramón María Serret.
D. Tomás García Diego.
D. Juan Lázaro Urra.
D. Alejandro San Román.
D. José María Méndez Vigo.
D. Francisco Porcés y Miola.
D. Francisco Larrañeta.
D. Rafael Martínez Torres.
D. Casimiro Juanes y Clemente.
D. Manuel Rodríguez López.
D. Manuel Belda Soriano.
D. Francisco Altimiras.
D. Jaime Ramonell Obrador.
D. Juan Serrano Piñana.
D. Vicente Valcárcel y de Mesa.
D. Antonio Velao y Oñate.
D. Patricio Morales Lahuerta.
D. Francisco Jiménez Ontiveros.
D. Antonio Gómez Zapatero.
D. Augusto Krahe y Herrero.
D. Telmo Lacasa y Navarro.
D. Ramón Martínez de Velasco.
D. Carlos Fesser y Fernández.
D. Francisco Ruiz López.
D. Emilio Kowalski Carón.
D. Gonzalo Torres Polanco.
D. Luis Morales Hernández.
D. Ramón Burillo Auguer.
D. Juan Romera García.
D. Manuel Lorente Pérez.
D. Manuel Escudero Andrés.
D. José Luis Tovar.
D. Enrique Pastor Pacheco.
D. José Calabrús Bisquet.
D. Carlos Morales Lahuerta.
D. Mauro Serret y Mirate.
D. José Roselló Martí.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

Relación de los Ingenieros Jefes del mismo que tienen su residencia en Madrid.

D. Mauro Díez García.

D. Enrique Hauser Neuburger.
D. Vicente Kindelan de la Torre.
D. Pedro Pérez Sánchez.
D. Rafael Bautista Sanz.
D. Rafael Cerezo y Luna.
D. Pablo Fábrega Coello.
D. Manuel Abbad Boned.
D. Luis de la Peña y Braña.
D. Francisco Gómez Rojas.
D. Emilio Giménez González.
D. José Prats y García Olalla.
D. Vicente García Castañón.
D. Hilario Hervada González.
D. Alfonso Fernández y Menéndez Valdés.

D. Antonio Montenegro Irisarri.
D. Enrique de Pineda y Sánchez Ocaña.

D. Anselmo Cifuentes y Pérez de la Sala.

D. Melchor de Aubarede y Kierulf.
D. Antonio Rodríguez Gutiérrez.

Relación de los Ingenieros subalternos del mismo que tienen su residencia en Madrid.

D. Manuel Sancho Gala.
D. Luis Gamir y Espina.
D. Matías Ibrán Cónsul.
D. Manuel Barandica y Ampuero.
D. Miguel Langreo y Contreras.
D. Juan de la Escosura Alaminos.
D. Felipe Peña y Díez.
D. Luis Sánchez Blanco.
D. Manuel Ruiz Falcó.
D. Joaquín Menéndez Hormaza.
D. Guillermo Garnica Echevarría.
D. Agustín María y Bertrán de Lis.
D. Gregorio Barrientos Pérez.
D. Augusto Gálvez Cañero Alzola.
D. Bonifacio Dulce e Ibáñez.
D. Alfonso del Valle Lersundi.
D. Eustaquio Fernández Miranda y Gutiérrez.

D. Domingo González Regueral.
D. Guillermo O'Shea y Verdes Montenegro.

D. Primitivo Hernández Sampelayo.
D. Ceferino López Sánchez AVECILLA.
D. Enrique Lacasa Moreno.
D. Manuel Landecho y Allendesalazar.

D. Manuel Querejeta y Coena.
D. Emilio González Llana.
D. Manuel Solana y Busquet.
D. Luis Jordana Soler.
D. Joaquín García Esteve.
D. José de Gorostizaga y López.
D. Pablo Aldecoa Jiménez.
D. José Alfaro Córdón.
D. Antonio Marín Hervás.
D. José García Siñeriz Pardo Moscoso.

D. Enrique Dupuy de Lome y Vidella.

D. Andrés Martínez de Velasco Fesser.

D. Ramón Oriol y García de los Ríos.

D. Isidoro Rodríguez y Sánchez Guerra.

D. Juan Gavala Laborde.
D. Pedro Novo Chicarro.

D. Alfonso de Alvarado Medina.
D. José Casafís y García de Santanigo.

D. Pablo Fernández Iruegas.
D. Rodrigo de Rodrigo y Jiménez.

D. Antonio Basalga Recarte.

D. Joaquín Mendizábal Cortázar.
D. Luis Forrat Soldevilla.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Relación de los Ingenieros Jefes del mismo que tienen su residencia en Madrid.

D. Manuel Lizasoain y Minondo.
D. Enrique Nardiz y Alegría.
D. Patricio Morales y Paniza.
D. José María García Viana y Ur-dangarin.

D. Vicente de Lajara y Belda.
D. Antonio Molina y Alvarez.
D. José Lasarte y Bremón.
D. Faustino Pérez Chera.

D. Lorenzo de Castro y Ramón.
D. José García Blanco y Romero.
D. Miguel Angel Esteve y Macías.
D. Francisco Bernad y Gallego.
D. Julián Iturralde Hevia.

D. Francisco Mexia Blanco.
D. José Grau Moreno.
D. Octaviano Alonso de Celis.
D. Teodoro Moreno Suit.

D. José Peñoñori y Necedal.
D. Mariano Pérez Serrano.
D. Eduardo Herbella y Zobel.
D. Víctor Modesto Domingo y Tristán.

D. Fernando Baró Zorrilla.
D. Isidro González Soto.

Relación de los Ingenieros subalternos del mismo que tienen su residencia en Madrid.

D. Tomás de Villanueva y Aldar.
D. Octavio Elorrieta y Arlaza.
D. Antonio del Campo y Larios.
D. Adolfo Daida de la Torre.

D. Francisco de Isasa y Valle.
D. Octaviano Grifián y Gómez.
D. Manuel Aulló y Costilla.
D. Santiago Muñoz Gómez.

D. Emilio Torre y Bayo.
D. Luis Velz de Medrano y Sanz.
D. José González Prieto.
D. Juan Echeverría e Izarbe.

D. José Lillo y Sanz.
D. Eladio Romero Bobórquez.
D. José María Jiménez Quintana.
D. Pío Garvia Escudero y Fernández Urrutia.

D. Gonzalo Crehuet y Pastor.
D. José Almagro Sanmartín.
D. Manuel González Heredia y Suso.
D. José María Salazar y Alvarez Arcaaya.

D. Jesús Ugarte y Laiseca.
D. Fernando Peña Serrano.
D. Pedro del Pozo Rodríguez.
D. Justo Santos Carral.

D. Luis Sanguino Benitez.
D. José María Iturralde Delgado.
D. Aurelio Pérez Jofre de Villegas.
D. Felipe Villar y López.

D. Francisco de Mazarredo y González de Mendoza.
D. Juan Bautista Díaz Rodríguez.
D. Ecequiel González Vázquez.
D. Félix Gallego Guero.

D. Mariano Mazarredo y Pozo.
D. Germán Marina Muñoz.
D. Guillermo Dalmas Nadal.

**MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO
E INDUSTRIA**

REALES ORDENES

Núm. 307.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por D. Matías Fernández Figuera, vecino de Granada, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas baratas que se propone construir:

Resultando que los terrenos del proyecto, sitos en Granada, huertas denominadas Castillejo y Sancho, con entrada por las calles de San Antón y San Vicente, se aprobaron en 25 de Agosto de 1925, habiéndose concedido calificación condicional al proyecto en 3 de Octubre del propio año:

Resultando que el proyecto comprende un grupo de 157 casas familiares de dos plantas y de dos modelos diferentes, denominados A y B, agrupados en 13 manzanas:

Resultando que el peticionario se propone vender las casas al contado:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a 3.592.563,98 pesetas:

Resultando que en la sustanciación del expediente se han observado los trámites reglamentarios y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluido el solicitante en el número 2.º del artículo 35 del Real decreto de 10 de Octubre de 1924 puede concedérsele la prima a la construcción del 10 por 100 del capital apreciado, y préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, en cuantía igual al 50 por 100 del capital invertido en terrenos y urbanización y al 70 por 100 del importe de los beneficios:

Considerando que la amortización del préstamo deberá hacerse en el plazo máximo de treinta años, a contar desde la fecha de la primera entrega que se verifique, y abonarse, juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria:

Considerando que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, y a fin de simplificar las entregas y de poder hacer el abono de amortización e intereses en la forma más conveniente, procede unificar los estados de obra por manzanas y liquidarse y abonarse los intereses tomando como base esa unidad de obra:

Considerando que por haber transcurrido sin comenzar las obras más

de un año desde la fecha de la calificación condicional, y haberse solicitado la recalificación, conforme dispone el artículo 119 del Reglamento de 8 de Julio de 1922, puede concederse ésta y fijarse en dos años, a partir de la fecha de la publicación de esta Real orden, el plazo para la total terminación de las obras:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925 y la Real orden de 29 de Marzo de 1926,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Calificar de nuevo condicionalmente el proyecto de 157 casas familiares, propiedad de D. Matías Fernández Figares, que fué objeto de la Real orden de 3 de Octubre de 1925.

2.º Conceder al expresado Sr. Fernández Figares los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias establecidas en el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual por una suma idéntica al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 del de las edificaciones propias de dicho señor, sitas en Granada, huertas denominadas Castillejo y Sancho, con entrada por las calles de San Antón y San Vicente, cuyo préstamo asciende en junto a 2.442.832,41 pesetas, y una prima igual al 10 por 100 del capital apreciado, cuya prima asciende a 359.256,39 pesetas.

3.º Que la distribución de cantidades, dentro de las expresadas en el número anterior por ambos conceptos de préstamo y prima, se haga según el cuadro de valoraciones que obra en el expediente, expresándose con todo detalle en la escritura el valor apreciado a cada casa y la cantidad que por préstamo y prima le corresponde percibir y de la que ha de responder.

4.º Que la entrega de cantidades en concepto de préstamo se verifique según los estados de obra que señala el artículo 23 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, unificándolas por manzanas en igual estado de obra, bien entendido que cada manzana empezará a pagar intereses desde el día en que reciba el último plazo del préstamo a ella correspondiente. La entrega de la prima, también por manzanas, no podrá tener lugar hasta dos meses después de la completa terminación de todas las casas que integren cada una de ellas.

5.º Que antes de hacerse entrega de cantidad alguna se otorgue, entre el Estado y D. Matías Fernández Figares, una escritura pública, en la que éste

dé a aquél en primera hipoteca las casas del proyecto, respondiendo del reintegro del préstamo, del pago de sus intereses y de la devolución de la prima en los casos en que esto último proceda.

6.º Que el préstamo empiece a devengar intereses desde la fecha de cada entrega parcial y por el importe de ésta; pero no se harán efectivos hasta que se haya concluido de percibir el importe correspondiente a cada manzana, según se especifica en el número 4.º de esta Real orden.

7.º Que la amortización del préstamo se efectúe necesariamente en el plazo máximo de treinta años, a contar desde el día de la primera entrega, y que la formación de la cuota de amortización e intereses se verifique con arreglo a las tablas financieras y en la forma establecida en los artículos 30 al 33 inclusive del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 17 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo de 1926.

8.º Que la completa terminación de las obras se verifique en el plazo preciso de dos años, a contar desde la publicación de esta Real orden.

9.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima la realice D. Matías Fernández Figares en Granada y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior para estos fines emitida. Asciende la total cantidad a percibir a 2.802.089 pesetas.

10. Que, previo cumplimiento por el Sr. Fernández Figares de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a los preceptos de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Granada como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno reglamentario y suscribiéndola en representación del Estado el funcionario que oportunamente se designará.

11. Que además de las visitas de inspección que necesariamente han de preceder a cada entrega de cantidades, puedan ser visitadas las obras en cualquier momento por los Arquitectos afectos a la Sección de Casas baratas y económicas de este Ministerio.

12. Que para la presentación de los documentos exigidos por el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, o sea de los títulos de propiedad, incluso las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del

Registro de la Propiedad, acreditativo del dominio; de la inscripción de las construcciones, de las cargas que gravan los inmuebles, tenga el Sr. Fernández Figares el plazo de tres meses, a contar desde la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Septiembre de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

Núm. 808.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Sociedad Antigua Jabonera de Tapia y Sobrino, entidad industrial domiciliada en Bilbao, en solicitud de concesión de beneficios del Estado para un grupo de casas de su propiedad:

Resultando que los terrenos del proyecto se aprobaron en 19 de Octubre de 1925, y a éste se le concedió calificación condicional en 2 de Noviembre del propio año:

Resultando que el proyecto, ya ejecutado totalmente, comprende 28 casas familiares de dos plantas y de un solo tipo, variando únicamente el ser de esquina o de entremedianerías, y forman tres manzanas:

Resultando que las casas han sido construidas por la mencionada entidad industrial para alquilarlas a los obreros de su fábrica de jabón:

Resultando que el capital apreciado por todos conceptos asciende a pesetas 392.367,26:

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado los requisitos reglamentarios, y han informado la Comisión permanente del Consejo de Trabajo y el Tribunal Supremo de la Hacienda pública:

Considerando que por estar incluida la Sociedad peticionaria entre las entidades mencionadas en el número 4.º del artículo 35 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, puede concedérsele la prima a la construcción del 10 por 100 del capital apreciado, y el préstamo del Estado al 3 por 100 de interés anual, y por una suma igual al 50 por 100 del valor de los terrenos y obras de urbanización, y al 70 por 100 del de los edificios:

Considerando que la amortización del préstamo se efectuará necesariamente en el plazo máximo de treinta

años, a contar desde la fecha de entrega del mismo, y se abonará, juntamente con los intereses, en la forma reglamentaria:

Considerando que por estar completamente terminadas las casas desde hace más de dos meses, según se ha comprobado en la visita de inspección practicada en el mes de Agosto último, puede hacerse entrega de los beneficios concedidos tan pronto como se hayan llenado las formalidades legales:

Vistos los Reales decretos de 10 de Octubre de 1924 y 30 de Octubre de 1925 y la Real orden de 29 de Marzo de 1926,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Conceder a la Sociedad Antigua Jabonera de Tapia y Sobrino, domiciliada en Bilbao, los siguientes beneficios:

a) Las exenciones tributarias que establece el Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924.

b) Un préstamo al 3 por 100 de interés anual por una suma idéntica al 50 por 100 del valor apreciado a los terrenos y obras de urbanización y al 70 por 100 de las edificaciones propias de dicha entidad, sitas en Bilbao, barrio de Zorroza, lindantes con la carretera a Castrejana, cuyo préstamo asciende en junto a pesetas 265.614,03, y una prima igual al 10 por 100 del capital apreciado, cuya prima importa 39.236,76 pesetas:

2.º Que la distribución de cantidades, dentro de las expresadas en el número anterior por ambos conceptos de préstamo y prima, se haga según el cuadro de valoraciones que obra en el expediente, consignándose con todo detalle en la escritura el valor apreciado a cada casa y la cantidad que por préstamo y prima le corresponde percibir y de la que ha de responder.

3.º Que antes de hacerse entrega de las cantidades expresadas se otorgue entre el Estado y la Sociedad "Antigua Jabonera de Tapia y Sobrino" una escritura pública en la que ésta dé a aquél en primera hipoteca las casas del proyecto, para responder del reintegro del préstamo, del pago de sus intereses y de la devolución de la prima, este último en los casos en que proceda.

4.º Que el préstamo devengue intereses desde el día de su entrega, y que éstos y la amortización, que necesariamente habrá de efectuarse en el plazo máximo de treinta años, a contar desde la misma fecha, se reintegren según las la-

blas financieras, formándose la cuota única anual, dividida en trimestres, con arreglo a los artículos 30 al 33 inclusivos del Real decreto de 30 de Octubre de 1925 y 17 y concordantes de la Real orden de 29 de Marzo de 1926.

5.º Que la percepción de cantidades por los conceptos de préstamo y prima, se realice por la Sociedad interesada, en Bilbao y en títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emitida para estos fines. Asciende la total cantidad a percibir a 304.850,76 pesetas.

6.º Que previo cumplimiento por la Sociedad referida de lo dispuesto en los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, se redacte por el Negociado correspondiente la escritura expresada, con sujeción a los preceptos de esta Real orden y a los artículos 11 y concordantes del mencionado Real decreto, en relación con el 24 de la Real orden de 29 de Marzo de 1926, fijándose Bilbao como lugar para el otorgamiento, autorizándola el Notario que se halle en turno reglamentario y suscribiéndola, en representación del Estado, el funcionario que se designe para ello.

7.º Que para la presentación de los documentos exigidos por los artículos 5.º y 8.º del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, o sea de los títulos de propiedad, incluse las manifestaciones de obra nueva de las casas, del certificado del Registro de la Propiedad, acreditativo del dominio y de las cargas que le gravan, así como de la autorización que la Sociedad otorgue expresa y especialmente a la persona que contrate en su nombre, tenga la entidad de referencia el plazo de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1927.

P. D.,

LUIS BENJUMEA

Señor Director general de Trabajo y Acción Social.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CONSEJO NACIONAL DE CONSUMENTALES

Por virtud de lo dispuesto en las bases transitorias segunda y tercera del

se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la siguiente relación las cantidades que se citan, como ingresadas para la exención del servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal,

según previene el artículo 28 del Reglamento provisional aprobado por Real decreto de 17 de junio de 1926 (D. O. núm. 135).
De Real orden comunicada lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general accidental, Joaquín Gardoqui Suárez.
Señores Capitanes generales de la tercera y octava Regiones.

Real decreto-ley números 1.390 de 15 de Agosto último sobre Ordenación de depósitos flotantes, se pone en conocimiento de los concesionarios de dichos depósitos que hasta el 15 del próximo Octubre inclusive podrán presentarse en la Secretaría del Consejo Nacional de Combustibles (paseo de la Castellana, número 3) los documentos que los acrediten como tales concesionarios; entendiéndose que cuantos no verifiquen dicha presentación en el plazo indicado renuncian a sus concesiones.
Madrid, 12 de Septiembre de 1927.
El Presidente, Luis Hermosa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION Y ADMINISTRACION
Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.)

Relación que se cita

CLASES	NOMBRES	DESTINOS	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas	OBSERVACIONES
Recluta.....	Serapio Bonillo Gallego.....	Caja de Recluta de Huércal-Overa.....	13 Octubre 1926.....	350	Almería.....	1.015,00	Por no haberse concedido los beneficios del Real decreto de 117 de Julio de 1926 (Diario Oficial, núm. 185).
Idea.....	Manuel Alonso Riesgo.....	Caja de Recluta de Oviedo	10 Diciembre 1926.....	393	Oviedo.....	587,50	Por no haber tenido efecto los beneficios del expresado Real decreto.....

MINISTERIO DE MARINA

DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION

SECCION DE HIDROGRAFIA

Advertencia.—Las marcaciones, incluso todas las relativas a luces, son verdaderas y están dadas desde el mar desde 0° a 360° a partir del Norte hacia el Este, o sea en el sentido del movimiento de las agujas de un reloj; las correspondientes a peligros son dadas desde tierra. Las longitudes se refieren al meridiano de Greenwich. Los alcances de las luces corresponden a tiempo claro ordinario. Las profundidades se refieren a la bajamar de sizigias equinocciales. Las altitudes se refieren al nivel medio del mar.

Al recibirse los Avisos, corrijanse los Planos, Cartas, Derroteros y Cuadernos de Faros.

GRUPO 26

DEL NUM. 688 AL 699

HOLANDA. MAR DEL NORTE.

Barco-faro "Terschelling".—Posición enmendada.—Notice to Mariners número 961, Londres, 1926.

Núm. 688.—Posición enmendada. Latitud: 53° 27' 10" N.—Longitud: 4° 27' 22" E.

Descripción.—Tal como señala el Libro de Faros.

(Aviso núm. 688, 25 de Junio de 1927.)

Libro de Faros núm. 1.711, página 190.

FRANCIA. Cherbourg.—Luz provisional.—Notice to Mariners número 1.255, Londres, 1927.

Núm. 689.—Aviso anterior número 455 de 1927.

Situación.—En el extremo del dique del W.

Latitud: 49° 40',4 N.—Longitud: 1° 39',8 W.

Detalle.—Durante los trabajos de transformación de la luz del dique W. (dique de Chavagnac) a que se refiere el aviso anterior citado, esta luz será reemplazada por la luz provisional siguiente:

Carácter.—Blanca y verde en sectores fija.

Descripción.—Poste de 1,5 metros.

Sectores.—Verde, del 290° al 120° (190°); blanco, en el resto.

(Aviso núm. 689, 25 de Junio de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.243, página 247.

COSTA W.—Paimbocuf.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs núm. 1.272, París, 1927.

Núm. 690.—Situación.—Latitud: 47° 17',4 N.—Longitud: 2° 2' W. (aproximadamente).

Detalle.—La luz del muelle de Paimbocuf se ha modificado como sigue:

Nuevo carácter.—Blanca de oculaciones cada 4 segundos, así:

Luz, 3 segundos; ocultación, 1 segundo.

El resto sin más cambios.

(Aviso núm. 690, 25 de Junio de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.597, página 280.

La Coubre.—Señal de niebla restablecida.—Avis aux Navigateurs núm. 1.229. París, 1927.

Núm. 691.—Aviso anterior número 611 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 45° 41', 7 N. Longitud: 1° 14', 2 W. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior citado, se informa que la señal de niebla de la Coubre funciona de nuevo normalmente.

(Aviso núm. 691, 25 de Junio de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.590, página 287.

Port María.—Luces de enfilación modificadas.—Avis aux Navigateurs núms. 1.228 y 1.271. París, 1927.

Núm. 692.—a) Luz anterior modificada provisionalmente.

Posición.—Latitud: 47° 28', 5 N.—Longitud: 3° 7', 5 W. (aprox.).

Detalle.—La luz anterior de Port María será provisionalmente modificada mientras sufre reparaciones, como sigue:

Carácter.—Blanca fija.

b) Luz posterior modificada.

Posición.—Latitud: 47° 28', 8 N.—Longitud: 3° 7', 5 W. (aprox.).

Detalle.—Los sectores de esta luz han sido modificados como sigue: Blanca fija, del 51° al 81°, 5 (30°, 5).

Verde fija, del 81°, 5 al 98° (16°, 5), sobre el placer de Bérvideaux.

El resto sin más cambios.

(Aviso núm. 692, 25 de Junio de 1927.)

Libros de Faros núms. 2.459 y 2.460, pág. 273.

Banco de Sourdaras.—Luz modificada.—Avis aux Navigateurs número 1.240. París, 1927.

Núm. 693.—Situación.—Latitud: 43° 17' N.—Longitud: 5° 20', 3 E. (aproximadamente).

Detalle.—La luz permanente del banco Sourdaras será modificada como sigue:

Carácter.—Blanca de un grupo de dos ocultaciones cada 8 segundos, así:

Luz, 4,5 segundos; ocultación, 1 segundo. Luz, 1,5 segundos; ocultación, 1 segundo.

Alcance.—11 millas.

El resto sin más variaciones.

(Aviso núm. 693, 25 de Junio de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.291, página 367.

MAR DE AZOF. Berdiansk.—Alteración en luces de enfilación.—Notice to Mariners número 932. Londres, 1927.

Núm. 694.—Posición.—A 1,3 millas al 37° del extremo NW. del rompeolas destacado.

Latitud: 46° 46' N.—Longitud: 36° 49' E.

Alteración.—El color de la luz fija posterior de enfilación ha sido alterado de blanco a rojo.

(Aviso número 694, 25 de Junio de 1927.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—North Carolina.—Barco-faro del bajo Diamond.—Alteración en radioseñal de niebla.—Notice to Mariners número 949. Londres, 1927.

Núm. 695.—Situación.—Latitud: 35° 5' N.—Longitud: 75° 20' W. (aprox.)

Detalle.—La radioseñal de niebla del barco-faro del bajo Diamond ha sido alterada a transmitir grupos de dos rayos y un punto repetidos durante un minuto cada tres minutos, así:

— . — . etc., silencio,

1 minuto. 2 minutos.

En tiempo claro se transmite diariamente en el tercer cuarto de hora de cada hora.

(Aviso número 695, 25 de Junio de 1927.)

SENO MEJICANO.—Florida.—Bahía de Tampa.—Cayo Egmont.—Alteración en señal de niebla.—Notice to Mariners número 928. Londres, 1927.

Núm. 696.—Posición.—En el faro del extremo N. del Cayo.

Latitud: 27° 36' N.—Longitud: 82° 46' W. (aprox.)

Alteración.—La campana de niebla ha sido reemplazada por una bocina que emite un sonido cada 30 segundos, así:

Sonido, 4 segundos; silencio, 26 segundos.

En caso de avería en esta bocina funcionará la campana como hasta aquí.

(Aviso número 696, 25 de Junio de 1927.)

PANAMA. COSTA DEL PACIFICO. Bahía de Panamá.—Información con respecto a un bajo.—Notice to Mariners número 936. Londres, 1927.

Núm. 697.—Aviso anterior número 440 de 1927 (véase).

Posición.—A unos 13 cables al NW. de Camoté.

Latitud: 8° 18' N.—Longitud: 78° 49' E. (aprox.)

Detalle.—Se informa que el bajo referido en el párrafo (2) del aviso anterior citado, consiste en una roca aislada de cerca de un cuarto de cable de diámetro, con sonda de 2,4 metros. (Aviso número 697, 25 de Junio de 1927.)

ISLAS FILIPINAS.—Samar. Costa N.—Río Katarman.—Luz establecida.—Notice to Mariners número 944. Londres, 1927.

Núm. 698.—Posición.—En la entrada del río y a 4,75 millas al 321° de la cúspide de la colina más prominente.

Latitud: 12° 31' N.—Longitud: 124° 39' E.

Carácter.—Roja fija.

Elevación.—10,7 metros.

Alcance.—Siete millas.

Estructura.—Columna de hierro de 10,1 metros de altura.

(Aviso número 698, 25 de Junio de 1927.)

JAPON.—Tsugaru Kaikyo.—Tappi Saki.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 958. Londres, 1927.

Núm. 699.—Posición.—En el pequeño islote del extremo N. de Tappi Saki.

Latitud: 41° 15' 55" N.—Longitud: 140° 20' 45" E.

Carácter.—Blanca fija.

Elevación.—47,9 metros.

Alcance.—15 millas.

Estructura.—Mástil blanco de 13,4 metros de altura.

(Aviso número 699, 25 de Junio de 1927.)

Madrid, 25 de Junio de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

GRUPO 27

DEL NUM. 700 AL 725

ESPAÑA. PUBLICACIONES.—Cartas corregidas.

Núm. 700.—Detalle.—Se informa a los navegantes que la Sección de Hidrografía ha publicado recientemente nuevas ediciones corregidas de las siguientes Cartas y Planos:

Carta número 258.—Costa Norte de Marruecos, desde Cabo Espartel a Cala Grande.

En la nueva edición, que lleva la fecha II-927, se ha rectificado el contorno de costa al Sur del Cabo Espartel; se han adicionado varias sondas, principalmente al Este de dicho Cabo, habiéndose grabado también los faros de punta Malabata y Monte de la Dirección (bahía de Tánger), otros varios edificios y mareas en la playa de dicha bahía, y los cables telegráficos submarinos que de ella arrancan. También se ha adicionado la vista del faro de Cabo Espartel.

Plano número 165.—Puerto de Castro y ensenada de Urdiales.

En la nueva edición, que lleva la fecha II-927, se ha corregido el contorno del rompeolas y del contradique del puerto y de los muelles N. y SW. de la dársena vieja.

Carta número 712.—Costa Sudeste de España, desde la punta de Calnegre hasta el Cabo Roig.

En la nueva edición, que lleva la fecha III-927, se han corregido los fondeaderos de Cabo de Palos, Isla Grosa y San Pedro del Pinatar, poniéndolos de acuerdo con los respectivos Planos números 818, 283 A. y 828.

Plano número 295 A.—Puerto y rada de Valencia.

En la nueva edición, que lleva la fecha IV-927, se ha corregido la sonda del antepuerto y dársena número 1, con arreglo a los dragados hechos recientemente.

(Aviso número 700, 2 de Julio de 1927.)

COSTA E.—Barcelona (proximidad).—Galella.—Luz modificada.—Servicio Central de Señales Marítimas, 27 de Junio de 1927.

Núm. 701.—Aviso anterior número 563 de 1927 (cancelado).

Posición.—En el cerro de la Torre.

Latitud: 41° 36' 25" N.—Longitud: 2° 38' 43" E.

Nuevo carácter.—Blanca de grupos de tres destellos alternados, con grupos de dos destellos cada 35 segundos, así:

Luz, tres segundos; ocultación, dos segundos; luz, tres segundos, ocultación, dos segundos; luz, tres segundos; ocultación, siete segundos.

(Grupo de tres destellos.)

Luz, tres segundos; ocultación, dos segundos; luz, tres segundos; ocultación, siete segundos.

(Grupo de dos destellos.)

Nuevo alcance.—30 millas.

Nota.—Las demás características no han sufrido modificación.

(Aviso núm. 701, 2 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.219, pág. 358.

Carta núm. 873. Sección III. Costa de España, desde el río Llobregat hasta el Cabo Tossa.

Idem 119 A. Idem. Costa de España, desde la torre de Capicorp hasta Francia.

Plano número 869. Sección III. Fondeadero de Calella.

PORTUGAL. COSTA W.—Río Sado. Setubal.—Establecimiento de dos luces de enfilación.—Avisos aos Navegantes número 20. Lisboa, 1927.

Núm. 702.—Fecha de la inauguración.—El 1.º de Julio de 1927.

a) Luz anterior.

Posición.—Junto a la muralla.

Latitud: 38° 31' 0".—N. Longitud: 8° 53' 36" W.

Carácter.—Verde fija.

Elevación.—7 metros.

Alcance.—3 millas.

Estructura.—Columna de hierro de cuatro metros de altura.

b) Luz posterior.

Posición.—A 1.400 metros al NW. de a).

Carácter.—Verde fija.

Elevación.—45 metros.

Alcance.—4 millas.

Estructura.—Caseta de hierro roja de 1,5 metros de altura.

Nota.—Estas dos luces marcan el canal de mayor fondo desde el puerto de Setubal a Ponta Areia.

(Aviso número 702, 2 de Julio de 1927.)

Libro de Faros números 2.922 A. y 2.922 B., pág. 325.

INGLATERRA. COSTA W.—Gales. Costa S. Puerto Talbot.—Información con respecto a señales de niebla.—Notice to Mariners núm. 997. Londres, 1927.

Núm. 703.—1) Señal de niebla suprimida.

Posición.—Sobre el rompeolas S., a dos cables al W. de la puerta de entrada de la esclusa de New West Dock.

Latitud: 51° 35' N.—Longitud: 3° 48' W. (aprox.)

Detalle.—El gong de niebla se ha suprimido.

2) Señal de niebla ocasional.

Posición.—Próxima a la luz blanca y roja de ocultaciones del extremo del muelle S.

Descripción.—Campana eléctrica, la cual se hace sonar circunstancialmente.

(Aviso número 703, 2 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 497, pág. 56.

COSTA E. Támesis (proximidades). Barrow Deep.—Sonda sobre naufragio.—Boya luminosa retirada.—Notice to Mariners número 967. Londres, 1927.

Núm. 704.—Aviso anterior número 270 de 1927.

a) Sonda sobre naufragio.

Posición.—A 2,75 millas al NE. del barco-faro "Mid Barrow".

Latitud: 51° 37' N.—Longitud: 1° 13' E. (aprox.)

Detalle.—El naufragio del motovelero (1927) "Hibernia" ha sido parcialmente dispersado, sondándose ahora, encima de los restos, 16,8 metros.

b) Boya luminosa retirada.

Posición.—Hasta ahora marcando el naufragio a).

Detalle.—La boya verde de luz verde de grupos de relámpagos ha sido suprimida.

(Aviso número 704, 2 de Julio de 1927.)

Felxtowe.—Luz establecida.—Notice to Mariners núm. 999. Londres, 1927.

Núm. 705.—Posición.—Extremo exterior del muelle del lado S. de la entrada del Dock, y a 1,4 cable al 265° del asta de bandera del hotel Felxtowe.

Latitud: 51° 57' N.—Longitud: 1° 19' E. (aprox.)

Carácter.—Verde fija.

Elevación.—2,7 metros.

Estructura.—Poste.

Nota.—Esta luz es de servicio particular.

(Aviso número 705, 2 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 969 A., página 101.

COSTA S.—Río Helford (entrada). Naufragio disperso.—Boya luminosa retirada.—Notice to Mariners núm. 998. Londres, 1927.

Núm. 706.—1) Naufragio.

Posición.—Al S. de la entrada y a 2,5 cables al N. del cabo Dennis.

Latitud: 50° 6' N.—Longitud: 5° 6' W. (aprox.)

Detalle.—El naufragio (1920) de esta posición no existe ya.

2) Boya luminosa retirada.

Posición.—A dos cables al NE de 1).

Detalle.—La boya verde de luz verde de relámpagos será en breve, sin más aviso, retirada definitivamente.

(Aviso núm. 706, 2 de Julio de 1927.)

IRLANDA. COSTA S.—Bahía Ballyniskelligs. Existencia de roca.—Notice to Mariners núm. 1.003. Londres, 1927.

Núm. 707.—A dos cables al W. de la roca Bird.

Latitud: 51° 50' N.—Longitud: 10° 12' W. (aprox.)

Descripción.—Roca a flor de agua.

(Aviso núm. 707, 2 de Julio de 1927.)

FRANCIA. COSTA N.—Ensenada de Faimpol.—Portzdon.—Luz resta-

blecida.—Avis aux Navigateurs núm. 1.365. París, 1927.

Núm. 708.—Aviso anterior número 368 de 1927 (cancelado).

Situación.—Latitud: 48° 47,6 N.—Longitud: 3° 1,6 W.

Detalle.—La luz de Portzdon ha recobrado sus características normales. (Aviso núm. 708, 2 de Julio de 1927.)

COSTA W.—La Rochelle.—Luz modificada provisionalmente.—Avis aux Navigateurs número 1.364. París, 1927.

Núm. 709.—Situación.—Latitud: 46° 9,4 N.—Longitud: 1° 9' W. (aproximadamente).

Detalle.—La luz posterior de la enfilación de entrada a La Rochelle es provisionalmente blanca fija.

Por nuevo aviso se dará cuenta del restablecimiento a la normalidad.

(Aviso núm. 709, 2 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 2.575, página 285.

ITALIA. COSTA W.—Spezia.—Normal balizamiento del paso E. del dique, restablecido.—Avvisi ai Naviganti núm. 124|235. Génova, 1927.

Núm. 710.—Aviso anterior número 482 de 1927.

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que la obstrucción del paso E. (Santa Teresa) ha sido suprimida, restableciéndose el balizamiento normal como señala el Libro de Faros y suprimiéndose el balizamiento provisional de boyas luminosas.

(Aviso núm. 710, 2 de Julio de 1927.)

Libro de Faros números 3.491 y 3.492, pág. 389.

CERDEÑA.—Isla Molara.—Casco a pique.—Avvisi ai Naviganti números 122|227 y 149|289. Génova, 1927.

Núm. 711.—Aviso anterior número 461 de 1927.

Situación.—Latitud: 40° 55' N.—Longitud: 9° 44' E. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que el casco a pique del "Rodosto", situado a 2.300 metros al 236° del escollo meridional del banco Cervi está completamente sumergido, con sonda mínima encima de 10 metros.

(Aviso núm. 711, 2 de Julio de 1927.)

Puerto de Carloforte. Balizamiento de un dique en construcción.—Avvisi ai Naviganti núm. 124|233. Génova, 1927.

Núm. 712.—Situación.—Latitud: 39° 8' N.—Longitud: 8° 18' E. (aproximadamente).

Detalle.—Para señalar el dique de 200 metros en construcción en la punta de la Spalmadoreddu, lado S. del puerto de Carloforte, se ha instalado una luz eléctrica fija roja de dos millas de alcance, en el extremo de la parte construida.

(Aviso núm. 712, 2 de Julio de 1927.)

Libro de Faros núm. 3.415 A., página 381.

ADRIÁTICO.—Isla Levrera.—Irregular funcionamiento del faro.—Avvisi ai Naviganti núm. 124|232. Génova, 1927.

Núm. 713.—Aviso anterior número 613 de 1927.

Situación.—Latitud: 44° 46' N.—Longitud: 14° 18' E. (aprox.).

Detalle.—Con referencia al aviso antes citado, se informa que la luz de la isla Levrera, debido a averías, funciona irregularmente.

Se dará nuevo aviso cuando funcione normalmente.

(Aviso núm. 713, 2 de Julio de 1927.)

MAR NEGRO.—Rusia.—Bahía Kher-son (entrada).—Ochakov (proximidades).—Alteración en luces de enfilación.—Existencia de naufragio.—Notice to Mariners número 1.010. Londres, 1927.

Núm. 714.—1) Luces de enfilación modificadas.

a) Luz anterior.

Posición.—Sobre una baliza situada a 4.2 cables al 275° de la iglesia de Ochakov.

Latitud: 46° 37' N.—Longitud: 14° 33' E. (aprox.).

Carácter.—Roja fija

b) Luz posterior.

Posición.—A 5.1 cables al 68° de anterior.

Carácter.—Roja fija.

Nota.—Estas luces, enfiladas al 68°, conducen por el canal dragado a la isla Berezan.

2) Luces de enfilación suprimidas.

Detalle.—Las anteriores luces de enfilación, blanca la anterior y roja la posterior, situadas próximas a las nuevas 1), han sido suprimidas.

3) Naufragio marcado por boya.

Posición.—A 4.80 millas al 235°, 5 de la iglesia de Ochakov.

Latitud: 46° 34' N.—Longitud: 31° 28' E. (aprox.)

Descripción.—Casco a pique marcado en su lado Norte con una boya con mira de tope en forma de cruz.

(Aviso núm. 714, 2 de Julio de 1927.)

MAR DE AZOF.—Golfo de Tancanrog.—Puerto de Yels (entrada).—Nueva alteración en la luz.—Notice to Mariners núm. 975. Londres, 1927.

Núm. 715.—Aviso anterior número 1.378 de 1926 (véase).

Posición.—En el extremo del Muelle Sur o rompeolas.

Latitud: 46° 45' N.—Longitud: 38° 16' E.

Alteración.—El carácter de la luz ha sido modificado de blanca fija a blanca de ocultaciones cada 3 segundos, así:

Luz, 2 segundos; ocultación, un segundo.

(Aviso núm. 715, 2 de Julio de 1927.)

AFRICA. COSTA N. Tripolitania.—Puerto de Trípoli.—Información sobre una luz.—Avvisi ai Naviganti número 147|279. Génova, 1927.

Núm. 716.—Aviso anterior número 911 de 1926 (véase).

Situación.—Latitud: 32° 55' N.—Longitud: 13° 12' E. (aprox.)

a) Detalle.—Con referencia al aviso anterior que se cita, se informa que la luz de la baliza (armazón de hierro) construida cerca del extremo SW. del banco Kaliuscia, a babor entrando en el antepuerto de Trípoli, tiene las siguientes características:

Carácter.—Roja de ocultaciones cada seis segundos, así:

Luz, tres segundos; ocultación, tres segundos.

Elevación.—16.75 metros.

Alcance.—12 millas.

b) Detalle.—La luz de la baliza construida (armazón de hierro) cerca del extremo NE. del banco Ras el Zur, a estribor entrando en dicho antepuerto, a 2.170 metros al NE. del faro, tiene las siguientes características:

Carácter.—Verde de ocultaciones cada seis segundos, así:

Luz, tres segundos; ocultación, tres segundos.

Elevación.—16.75 metros.

Alcance.—12 millas.

Las dos boyas luminosas que existían a la entrada del referido antepuerto han sido definitivamente suprimidas.

(Aviso número 716, 2 de Julio de 1927.)

ESTADOS UNIDOS. ATLANTICO.—Massachusetts.—Bahía Boston.—Isla Peddocks.—Pig Rocks.—Cambio de la luz.—Notice to Mariners núm. 2.167. Washington, 1927.

Núm. 717.—Situación.—Latitud: 42° 16' 45" N.—Longitud: 70° 56' 20" W.

Detalle.—La luz de esta situación ha sido cambiada a roja de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, 0.3 segundos; ocultación, 2.7 segundos.

(Sin más cambios.)

(Aviso número 717, 2 de Julio de 1927.)

Long Island Sound.—Connecticut.—Milford Harbour. Luz cambiada.—Notice to Mariners núm. 2.169. Washington, 1927.

Núm. 718.—Situación.—Latitud: 41° 12' 37" N.—Longitud: 77° 3' 0" W.

Detalle.—La luz roja fija de esta situación ha sido cambiada a roja de relámpagos cada tres segundos, así:

Luz, 1 segundo; ocultación, 2 segundos.

Elevación.—7.4 metros.

Estructura.—Torre cuadrada roja en esqueleto.

(Aviso núm. 718, 2 de Julio de 1927.)

PUERTO RICO. COSTA N.—Puerto de San Juan.—Marca desaparecida.—Notice to Mariners número 2.188. Washington, 1927.

Núm. 719.—Situación.—Latitud: 18° 28' 12" N.—Longitud: 66° 7' 5" W.

Detalle.—El depósito negro de agua, situado en San Juan, a 0.5 milla al E. de la punta del Morro, ha sido suprimido.

(Aviso núm. 719, 2 de Julio de 1927.)

Puerto de San Juan. Próxima nueva luz.—Notice to Mariners número 2.189. Washington, 1927.

Núm. 720.—Posición.—A 33 metros del muelle núm. 1 y marcando el límite exterior del proyecto de extensión del muelle.

Latitud: 18° 28' N.—Longitud: 66° 7' W.

Carácter.—Roja fija.

Elevación.—3.2 metros.

Nota.—Esta luz es de servicio particular.

(Aviso núm. 720, 2 de Julio de 1927.)

COSTA E.—Paso Hermanos.—Bajos—Notice to Mariners número 2.191. Washington, 1927.

Núm. 721.—a) Posición.—A 1.332 metros al 166°, 5 de la roca más E. del arrecife Hermanos.

Latitud: 18° 20' 54" N.—Longitud: 65° 28' 38", 5 W.

Sonda.—8,5 metros.

b) Posición.—A 1.665 metros al 92°, 5 de la roca más E. del arrecife Hermanos.

Latitud: 18° 21' 4" N.—Longitud: 65° 28' 25" W.

(Aviso núm. 721, 2 de Julio de 1927.)

CHINA COSTA SE.—Río Canton (proximidades).—Islas Ladrone.—Existencia de roca.—Notice to Mariners número 994. Londres, 1927.

Núm. 722.—Posición.—A 6,4 cables al 245° del extremo S. del islote Hoa Ok.

Latitud: 21° 58' N.—Longitud: 113° 47' E. (aprox.)

Sonda.—14 metros roca.

(Aviso núm. 722, 2 de Julio de 1927.)

COSTA E.—Mu i Tau.—Existencia de bajo al SE.—Notice to Mariners núm. 976. Londres, 1927.

Núm. 723.—Posición.—A 10,5 millas al 122° de la luz blanca de relámpagos de Mu i Tau.

Latitud: 36° 43' N.—Longitud: 122° 51' E.

Sonda.—10,1 metros.

(Aviso núm. 723, 2 de Julio de 1927.)

ISLAS FILIPINAS.—Archipiélago de Joló.—Islas Sangboy.—Bajo al W.—Notice to Mariners número 2.257. Washington, 1927.

Núm. 724.—Posición.—A 0,8 millas al 247° de la punta más alta de la isla W. de las Sangboy.

Latitud: 6° 49' 45" N.—Longitud: 121° 31' 15" E.

Detalle.—En esta situación se ha señalado un bajo rocoso con cuatro metros de agua rodeado por sondas de 14,4 metros.

(Aviso núm. 724, 2 de Julio de 1927.)

Número 725

**DERRELICTOS Y OBSTACULOS FLOTANTES PELIGROSOS
PARA LA NAVEGACION**

Aviso anterior número 687 de 1927 (véase):

LOCALIDAD	FECHA EN QUE FUÉ VISTO	SITUACION		DESCRIPCION
		Latitud:	Longitud:	
Océano Atlántico del Norte.....	12 Junio 1927.....	40° 31' N.	32° 34' W.	Goleta abandonada de tres palos, «Anabel Cameron».
Océano Atlántico del Norte.—Al W. de Flores.....	17 Junio 1927.....	39° 20' N.	34° 0' W.	Derrelicto de una goleta, parcialmente sumergida.
Mar Mediterráneo ..	30 Junio 1927.....	41° 0' N.	2° 45' E.	Cuerpo de hierro flotante, al parecer un tanque, de unos 15 metros de longitud por 1,5 de diámetro.
Océano Atlántico del Norte.....	1 Julio 1927.....	Cerca de Oporto.		Vapor pesquero hundido, constituyendo peligro para la navegación.

(Aviso número 725, 2 de Julio de 1927).

Madrid, 2 de Julio de 1927.—El Director general, José Núñez Quijano.

MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por doña Isidora-Amalia Patiño López-Rey, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 6 de Septiembre de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras. Señor Delegado de Hacienda en Guadalajara.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Jorge Alvarez Morlan, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras. Señor Delegado de Hacienda en Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Nicanor Patrón Galán, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras. Señor Delegado de Hacienda en Toledo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Alberto Jiménez Pardo, Oficial de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la de Algeciras, en solicitud de licencia por enfermo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por V. I., se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras. Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Carlos de Arpe y Fernández de Villalta, Oficial de tercera clase, con destino en la Ordenación de Pagos por obligaciones de los Ministerios de Instrucción pública y Fomento, en solicitud de licencia para asuntos propios,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido concedérsela por tres meses, durante cuyo plazo no devengará haberes el interesado, con arreglo al artículo 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente y conocimiento al interesado. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Septiembre de 1927.—El Jefe de Personal, P. S., Carlos Sauras. Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD

Para proveer el cargo de Recaudador de Hacienda en la zona de Mula, provincia de Murcia, se abre concurso público conforme a lo dispuesto en el apartado b) del artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 (GACETA del 8 de Julio siguiente), dictado para ejecución del Real decreto de 2 de Marzo anterior (GACETA del 3), admitiéndose las solicitudes en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente inclusive al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Dichas solicitudes deberán ser presentadas necesariamente por conducto de los Delegados de Hacienda o Jefes de quienes dependan los solicitantes, acompañando la hoja de servicios ajustada al modelo aprobado por Real decreto de 18 de Diciembre de 1924, sin calificar, si el solicitante perteneciere al Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública o a los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado o al de Abogados del Estado, y en su caso, si alegaren derecho de preferencia conforme a la base 2.ª del artículo 30 del citado Decreto de 2 de Marzo de 1926, certificación arreglada al modelo número 14 de dicho Reglamento, la que debe ser unida inexcusablemente por los Recaudadores no funcionarios de aquellos Cuerpos a que se refiere el segundo párrafo del apartado d) y cuantos documentos estimen convenientes en armonía con lo dispuesto en el párrafo tercero del mismo apartado del mencionado artículo 21.

La expresada zona tiene asignado el premio de cobranza para la recaudación.

dación en período voluntario de 3,25 por 100, por Real orden de 14 de Marzo de 1927.

La fianza que habrá de exigirse para desempeñar el cargo de Recaudador es de 93.994,80 pesetas, si éste tiene el carácter de funcionario, y de 487.989,60 pesetas en otro caso.

Los pueblos que constituyen la referida zona son los siguientes:

Albudeite.
Alduaras.
Archena.
Bullas.
Campoo del Rfo.
Ceuti.
Cotillas.
Lorqui.
Molina.
Mula.
Pliego.

Madrid, 10 de Septiembre de 1927.
El Director general, Arturo Forcat.

LOTERÍA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las cuatro series del sorteo celebrado en este día.

Núms. Premios.	Poblaciones.
8.146	120.000 Zaragoza, Coruña, Linares, Sevilla.
30.147	65.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
15.435	25.000 Madrid, Madrid, Almería, Madrid.
3.660	2.000 Madrid, Coruña, Ciudad Real, Córdoba.
15.485	2.000 Madrid, Madrid, Valencia, Gijón.
6.055	2.000 Irún, Madrid, Lérida, Sevilla.
23.498	2.000 Madrid, Barcelona, Palencia, Madrid.
9.236	2.000 Palma de Mallorca, Madrid, Málaga, Toledo.
6.220	2.000 Madrid, Madrid, Bilbao, Eciija.
15.765	2.000 Madrid, Madrid, Madrid, Línea de la Concepción.
31.346	2.000 Madrid, Madrid, Madrid, Madrid.
22.552	2.000 Madrid, Madrid, San Feliú de Llobregat, Madrid.
9.200	2.000 Barcelona, Barcelona, Barcelona, Sevilla.

Madrid, 12 de Septiembre de 1927.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de Febrero de 1923, para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Benita Martín Argoitia, Consuelo Oliver Molina y María Morales Ruiz.

del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes; Eustaquia Valverde Pastor e Inés Martín González, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 12 de Septiembre de 1927.—
El Director general, Arturo Forcat.

PROSPECTO DE PREMIOS PARA EL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DÍA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1927

Ha de constar de tres series de 37.000 billetes cada una, al precio de 50 pesetas el billete, divididos en décimos a cinco pesetas; distribuyéndose 1.279.460 pesetas en 1.902 premios para cada serie, de la manera siguiente:

PREMIOS	PESETAS
1 de	150.000
1 de	70.000
1 de	40.000
1 de	20.000
16 de 3.000.....	48.000
1.577 de 500.....	788.500
99 aproximaciones de 500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	49.500
99 ídem de 500 ídem íd., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	49.500
2 ídem de 2.500 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero.....	5.000
2 ídem de 2.000 ídem íd., para los del premio segundo	4.000
2 ídem de 1.700 ídem íd., para los del premio tercero	3.400
2 ídem de 1.030 ídem íd., para los del premio cuarto	2.060
1.902	1.279.460

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo, tercero y cuarto, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 37.000, y si fuese éste el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Para la aplicación de las aproximaciones de 500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 25 al 100, y en igual forma las aproxi-

maciones de los premios segundo y tercero.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo. En la propia forma se harán después sorteos especiales, para adjudicar cinco premios de 125 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expone el resultado al público, por medio de listas impresas, únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación y entrega de los mismos.

Madrid, 28 de Marzo de 1927.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Esta Dirección general ha acordado se anuncie a concurso por el término improrrogable de un mes la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), vacante por destitución del que la desempeñaba y dotada con el sueldo anual de 9.000 pesetas, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, durante cuyo plazo podrán presentar sus solicitudes, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Madrid, 12 de Septiembre de 1927.
El Director general, Rafael Muñoz.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCIÓN GENERAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y SECUNDARIA

Vistas las instancias y peticiones aducidas ante este Ministerio solicitando que a los Directores y Secretarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza les sea aumenada la gratificación que se les asigna como Vocales de las Juntas económicas:

Considerando que la gratificación uniforme que se les asignó por la Real orden núm. 875, de 7 de Julio último, se estableció en vista de

existir consignadas en presupuestos gratificaciones especiales, tanto para los Directores como para los Secretarios, y que sumadas ambas, constituyen una cantidad siempre mayor que la única de 500 pesetas anuales que tienen derecho a percibir los demás Vocales de las indicadas Juntas económicas:

Considerando que tal criterio de diferenciación debe sustentarse en razón al mayor trabajo y responsabilidad que pesa sobre Directores y Secretarios y aun extenderse para establecer una equitativa y racional correlación entre la remuneración y el servicio:

Considerando que debe mantenerse, no obstante, el criterio sustentado en la Real orden citada, pues al determinar objetivamente un medio de remuneración que sea prudencial y factible y sustituirlo al criterio anteriormente adoptado, pudiera resultar efectivo perjuicio para los Directores y Secretarios de Institutos de escasa matrícula respecto a la gratificación de sus compañeros de Junta, por lo que es conveniente armonizar ambos criterios,

Esta Dirección general, con la debida autorización del señor Ministro, ha dispuesto:

1.º A partir del próximo curso de 1927-28, los Directores y Secretarios de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza percibirán, en concepto de gratificación, la cantidad de 100 pesetas por cada 1.000 matrículas o fracción de 1.000 que se realicen en su propio Centro, tanto de enseñanza oficial como no oficial, colegiada o libre, totalizándose al efecto las matrículas de cada año académico.

2.º En aquellos Institutos cuyo total de matrículas en cada año académico no exceda de 2.000, los Directores y Secretarios seguirán percibiendo la gratificación de 250 pesetas anuales prevista en los números 5.º y 6.º de la Real orden de 7 de Julio del corriente año.

3.º En los Institutos en que el total de matrículas de cada año académico exceda de 2.000, la cantidad a percibir por los Directores y Secretarios será la que correspondiera según el número 1.º de esta disposición, dejando de percibir, por consiguiente, la de 250 pesetas preceptuada en los números 5.º y 6.º de la Real orden de 7 de Julio citada.

4.º Los Directores y Secretarios indicados no podrán percibir con cargo a los fondos de las Juntas económicas ninguna otra especie de gratificación que la concertada en esta orden por las funciones propias de sus cargos, salvo la que en razón de su cargo de Catedráticos puedan percibir por sus trabajos en las permanencias.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Septiembre de 1927.—González Oliveros.

Señores Directores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de 24 de Junio de 1927, publicada en la GACETA DE MADRID de 5 de Julio, en la que se ordena deben consultarse con la Superioridad los casos de infracciones al vigente Reglamento de circulación de vehículos con motor mecánico cuando no se fijan en el mismo la cuantía de las multas, debiendo las Jefaturas de Obras públicas, al presentarse tales casos, proponer la citada cifra:

Resultando que las Jefaturas de Obras públicas de Barcelona, Guipúzcoa y Navarra, Almería, Avila y Zaragoza, en cumplimiento de la mencionada Real orden, han propuesto el importe de las multas en algunas infracciones detalladas en el citado Reglamento,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general de Obras públicas, se ha servido aprobar las siguientes multas, correspondientes a infracciones de los artículos que se detallan:

Artículo 2.º i) Falta de placa de construcción, cinco pesetas.

Artículo 2.º j) Por no llevar la placa con los números del motor, bastidor, etc., 25 pesetas.

Artículo 2.º k) Falta de bocina, 15 pesetas.

Artículo 2.º l) Por no llevar los aparatos de alumbrado prescritos en este artículo, con los detalles exigidos en el artículo 15 c), 30 pesetas.

Artículo 2.º m) Falta de espejo, 20 pesetas.

Artículo 2.º n) Falta de inscripción de la carga, 10 pesetas.

Artículo 5.º a) Falta de permiso para conducir, 25 pesetas.

Artículo 5.º b) y c) Falta de edad para conducir. Responsabilidad por infracción del Reglamento.

Artículo 12. Por no guardar el lado derecho, 25 pesetas.

Artículo 14 a) Por no llevar encendidas las luces de los aparatos, a que hace referencia el artículo 2.º k) antes citado, 30 pesetas.

Artículo 15 a) Por carecer de las placas que menciona el artículo, 15 pesetas.

Artículo 21. Por llevar la letra E pintada en la misma placa de matrícula, de dos a cinco pesetas.

Artículo 23. Por prestar servicio de viajeros sin autorización, el duplo del importe que hayan percibido por el viaje realizado en concepto de transporte de viajeros, más 25 pesetas de multa. Si existiese una diferencia manifiesta con el precio denunciado por el viaje efectuado, se calculará a razón de 18 céntimos por kilómetro y viajero.

En caso de reincidencia, además de la multa antes mencionada, se les retirará el permiso de circulación al coche y de conducción al "chauffeur", y no podrá concedérselo nuevamente

a este último sin que pase un año, a contar del día en que se le haya comunicado la sanción.

Si por tercera vez fuere reincidente en la misma falta, se le retirará definitivamente el permiso de conducción.

Si la denuncia de la falta cometida fuere hecha por particular o Empresa interesada, del resultado de ella se dará cuenta al denunciante.

Artículo 23. Por no llevar el rótulo del servicio, 10 pesetas.

Artículo 25 a) Por no llevar las letras S. P. pintadas en la misma, de dos a cinco pesetas.

Artículo 25 a) Por no llevar las dos placas de S. P. (por cada placa), 10 pesetas.

Artículo 25 a) Por no llevar la indicación del trayecto, 15 pesetas.

Artículo 26 d) Por no indicar el número de plazas, 10 pesetas.

Debiendo publicarse esta orden en la GACETA DE MADRID para conocimiento de las Jefaturas de Obras públicas, entidades, Sociedades y particulares que pueda afectarles.

Lo que de Real orden comunicada participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Septiembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y reconstrucción de muros en los kilómetros 5 al 8 de la carretera de Andraitx a Alcudia, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Rafael Bibiloni Pizá, vecino de Pollensa, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 38.150,10 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.150,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario D. Rafael Bibiloni Pizá, vecino de Pollensa (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme y reconstrucción de muros en los kilómetros 11 al 18 de la carretera de Punta del Pi

Ve de Esporlas a Santa María, provincia de Baleares,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Sebastián Crespi Puigcerver, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 24.302 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 24.302,40 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, D. Sebastián Crespi Puigcerver, vecino de Palma (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 10 de la carretera de Albalate a Val de Zafán, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Isidoro Mallor Gan, vecino de Híjar, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 353.917 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 166.635 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, D. Isidoro Mallor Gan, vecino de Híjar (Teruel).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 22 de la carretera de Alcorisa a Lécera, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Luis Saura

Ciércoles, vecino de Andorra, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 130.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 149.072,76 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, D. Luis Saura Ciércoles, vecino de Andorra (Teruel).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de variación del trazado de la travesía de Carballino en la carretera de Barbantiño a L'ontvedra, provincia de Orense,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. José Muñoz Alvarez, vecino de Carballino, provincia de Orense, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 28.995,36 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 36.244,20 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Orense y adjudicatario, D. José Muñoz Alvarez, vecino de Carballino (Orense).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 4 de la carretera de Híjar a la estación de La Puebla, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortells, provincia de Castellón, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particu-

lares y económicas de esta contrata por la cantidad de 56.798 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 67.206 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, D. Francisco Rubio Monserrat, vecino de Ortells (Castellón).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 31 al 50 de la carretera de Condé al Pobo, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Manuel Sáez Sáez, vecino de Albarracín, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 113.850 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 119.990,03 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, D. Manuel Sáez Sáez, vecino de Albarracín (Teruel).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de refuerzo del estribo derecho del puente sobre el río Guadalupe en Castelserás, en la carretera de Ventas de Valdealgofra a la Torre del Clavel, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Pedro Mendicho Rey, vecino de Andorra, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 25.198 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 28.980,37 pesetas, teniendo el adjudicatario que

otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, D. Pedro Mendicho Rey, vecino de Andorra (Teruel).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 29 de la carretera de Cuellar a Peñafiel, provincia de Valladolid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Mariano Fraile Cuéllar, vecino de Cuéllar, provincia de Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 87.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 97.653,74 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario D. Mariano Fraile Cuéllar, vecino de Cuéllar (Segovia).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 244, 245 y 251 de la carretera de Madrid a La Coruña y otra más, provincia de Zamora.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Dimas Comonte Arias, vecino de Villabrázaro, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 39.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.928,48 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial

de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario D. Dimas Comonte Arias, vecino de Villabrázaro (Zamora).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 230, 232 y 234 al 236 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Zamora.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Angel Benito Armenteros, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 35.740, siendo el presupuesto de contrata de 49.480,48 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario, D. Angel Benito Armenteros, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 276, 278 al 280, 282 y 283 de la carretera de Viñacastín a Vigo, provincia de Zamora.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Felipe Julián Hernández, vecino de Reales, provincia de Zamora, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 41.480 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 49.977,54 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora y adjudicatario, D. Felipe Julián Hernández, vecino de Reales (Zamora).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme de los kilómetros 1 y 2 de la carretera de la de Palma a Capdepera al puerto de Palma, provincia de Baleares.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Sebastián Crespi Puigcerver, vecino de Palma, provincia de Baleares, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 21.720 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 21.720,61 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Baleares y adjudicatario, D. Sebastián Crespi Puigcerver, vecino de Palma (Baleares).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Calanda a la de Zaragoza a Castellón provincia de Teruel.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Mulet Serrano, vecino de Calaceite, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 58.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 70.417,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de

Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, D. Francisco Mulet Serrano, vecino de Cabañete (Teruel).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 5 al 10 de la carretera de Olmedo a Peñaranda, provincia de Valladolid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Gabino Lorenzo Valero, vecino de Olmedo, provincia de Valladolid, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 29.174 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 29.293,95 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Valladolid y adjudicatario, D. Gabino Lorenzo Valero, vecino de Olmedo (Valladolid).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 270 al 284 de la carretera de Alcañete de Pinar a Tarragona, provincia de Teruel,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Isidoro Mallor Gan, vecino de Híjar, provincia de Teruel, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 130.290 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 130.297,89 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de

Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., Martínez S. Gijón.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Teruel y adjudicatario, D. Isidoro Mallor Gan, vecino de Híjar (Teruel).

RECTIFICACIONES

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 4 del actual, en su página 1352, en la orden de adjudicación definitiva de las obras de reparación de los kilómetros 1 al 4,480 de la carretera de la Puebla de Valdavia a la estación de Alar del Rey y otra (Palencia), dice: "al mejor postor D. Ignacio Prieto Rodríguez", debiendo decir: "al mejor postor D. Ignacio Benito Rodríguez".

Madrid, 7 de Septiembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 7 del corriente mes, en su página 1392, tercera columna, en la rectificación del error cometido en la orden de adjudicación de las obras del kilómetro único de la carretera de Castro Caldelas (Lugo), se cometió un nuevo error, pues se dice: "siendo el presupuesto de contrata de 3.306,20 pesetas"; debiendo decir: "siendo el presupuesto de contrata de 3.206,20 pesetas".

Madrid, 9 de Septiembre de 1927.—El Director general, Gelabert.

DIRECCION GENERAL DE FERROCARRILES Y TRANVIAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Vista la instancia promovida por D. Enrique Martí y Alonso, Interventor de Sección del Estado en la explotación de ferrocarriles, afecto a la primera División, en solicitud de que se le conceda un mes de licencia por enfermo:

Vistos el certificado facultativo que al efecto acompaña, expedido por el Inspector provincial de Sanidad de Santander, el informe favorable del Ingeniero jefe a cuyas órdenes presta sus servicios el interesado y la Real orden de 12 de Diciembre de 1924,

S: M: el Rey (q. D. g.) se ha servido acceder a lo solicitado por el mencionado Interventor y, en su consecuencia, concederle un mes de licencia por enfermo, y por consiguiente con derecho a percibo de sueldo entero, con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes y con residencia en esta Corte.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10

de Septiembre de 1927.—El Director general, P. A., J. Luis Mier.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

CONSTRUCCION

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien adjudicar las obras de explanación, fábrica y túneles del trozo primero de la sección de Vivero a Foz del ferrocarril de Ferrol a Gijón a D. Francisco Cachafeiro Cabano, por el tipo de su proposición de 3.937.760 pesetas, ajustándose a las condiciones que han servido de base a la subasta, debiendo otorgar el adjudicatario la escritura de contrata con el Notario que se designe, dentro de los treinta días, a contar de la publicación de esta resolución en la GACETA DE MADRID, constituyendo previamente el depósito de 435.826,02 pesetas, según el Real decreto-ley de 26 de Junio de 1926, en la Caja general de Depósitos o en la Caja ferroviaria del Estado, en la forma establecida en las disposiciones vigentes, debiendo constituirse la mitad al menos en Deuda ferroviaria, y satisfacer el importe de los anuncios en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial de la provincia de Lugo*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de Septiembre de 1927.—El Director general, Faquinetto.

Señor Presidente del Comité Ejecutivo del Consejo Superior de Ferrocarriles.

CIRCUITO NACIONAL DE FIRMES ESPECIALES

Tasa de rodaje en los vehículos de tracción de sangre.

Con el fin de aclarar algunas dudas referentes a la aplicación de la tasa de rodaje de tracción de sangre cuando los carros son arrastrados por bueyes, sobre si había de considerarse cada uno de ellos como una o dos caballerías,

Este Patronato declara que debe entenderse que cada buey ha de considerarse como una caballería y, por tanto, se aplicará la tasa de rodaje a que se refiere el Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926, indistintamente, sean arrastrados por caballos, mulos o bueyes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid, 9 de Septiembre de 1927. El Presidente del Patronato, P. D. el Vicepresidente, José Alonso Orduña.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.